INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, en el sentido que indica.

Boletín N° 18.623-07

Objetivo del proyecto / **Constancias** / **Normas de Quorum Especial** / **Asistencia** / **Antecedentes** / **Aspectos centrales del debate** / **Discusión en general** / **Votación idea de legislar** / **Discusión en particular** / **Proposición de la Comisión y texto de proyecto de reforma constitucional** / **Acordado** / **Resumen ejecutivo**

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar, en general y en particular, el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E el Presidente de la República.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Senado en sesión de 1 de octubre de 2026, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y la Comisión de Hacienda, en su caso.

Con fecha 21 de octubre de 2026 el Ejecutivo hizo presente la urgencia calificada de “discusión inmediata” para este proyecto.

Hacemos presente que en la primera sesión que celebró la Comisión para tratar este asunto ejerció la Presidencia de esta instancia el Honorable Senador señor Pedro Araya Guerrero. En la segunda sesión desempeñó la Presidencia de la Comisión el Honorable Senador señor Vlado Mirosevic Verdugo.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar la ley N° 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, con el fin de fortalecer la nueva institucionalidad, permitir una correcta implementación de esta y otorgar a los responsables de datos un período razonable para adecuar sus procesos a las nuevas exigencias legales.

- - -

CONSTANCIAS

Cabe consignar que, por tratarse de una iniciativa que tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”, la Comisión la discutió en general y particular, a la vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Esta iniciativa no tiene normas de *quorum* especial.

CONSULTA A LA EXCMA. CORTE SUPREMA

No hubo.

- - -

ASISTENCIA

En alguna de las sesiones que la Comisión dedicó al análisis de este asunto asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Juan Luis Castro González y el Honorable Senador señor Miguel Ángel Becker.

Participaron en la discusión en su estudio **del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Minería**: **el Ministro (s) de Economía, Fomento y Turismo y Minería, señor Karlfranz Koehler Duncker**; los asesores legislativos, la asesora, señora Josefina Benavente, los señores Benjamín Rodríguez y David Lefin y el coordinador legislativo señor Juan Pablo Meier.

Del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia: **la Subsecretaria, señora Constanza Castillo Gamboa**; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Gustavo Valdés; el equipo de comunicaciones de la Subsecretaria: el señor, Juan Carlos Cancino, los asesores legislativos,

señores Sebastían Sotelo, Santiago Fernández, Álvaro Ponce y las señoras Josefina Ossa, Constanza Valenzuela, Paulina Prohaska.

El abogado y exsenador señor Felipe Harboe Bascuñán y el abogado, señor Diego Córdova Yukich.

Igualmente, concurrieron del Consejo para la transparencia: el abogado, señor Alejandro González; y de la Asociación Gremial de Profesionales en Protección de Datos Personales (AGPD); el Presidente, señor Marcelo Drago, el Director, señor Diego Morandé y el Abogado, señor Oliver Ortiz.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: El asesor, señor Juan Pablo Cavada.

Los siguientes asesores parlamentarios: del Senador señor Pedro Araya, la señora Antonia Amunategui (Zoom) y los señores Benjamín Aguayo y Pedro Lazaeta; de la Senadora señora Claudia Pascual, el señor Roberto Carrasco; de la Senadora señora Paulina Vodanovic, la señora Karen Díaz (Zoom) y los señores José Poblete, Carlos Morenao y Jaime Morales; del Senador señor Andrés Longton, el señor Claudio Pimentel y la señora Constanza Rebolledo; del Senador señor Vlado Mirosevic, la señora Loreto González y los señores Patricio Morales, Agustín Díaz, Marcos Cárdenas, y Jorge Urrutia; del Senador señor Miguel Becker, señores Víctor Flores y Rodrigo Sierra; del Comité Republicano, la asesora señora María Fernanda Esguep; de Ideas Republicanas, el asesor señor Ramón Quezada;

También en una de las sesiones asistió de CNN, la periodista, señora Francisca Cárdenas.

- - -

ANTECEDENTES

DE HECHO

Esta iniciativa tiene su origen en un mensaje de S.E el Presidente de la República y tiene asignado el Boletín N° 18.623-07.

I. Antecedentes

Según indica en el mensaje de S.E el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist, la ley N° 21.719 que se publicó el 13 de diciembre de 2024, fue el resultado de una tramitación de varios proyectos cuyo estudio se inició en el año 2017, con el objetivo de adecuar nuestra

legislación a los estándares de la OCDE y resguardar el derecho constitucional a la vida privada.

Agrega que la actual ley tiene por propósito fundamental regular la forma y condiciones en las cuales se efectúa el tratamiento y protección de los datos personales de las personas naturales. De esta manera, todo tratamiento de datos personales que realice una persona natural o jurídica, incluidos los organismos públicos, debe respetar los derechos y libertades de las personas y queda sujeto a las disposiciones de la nueva ley.

Esta ley, además, creó la Agencia de Protección de Datos Personales como corporación autónoma de derecho público, de carácter técnico, cuya dirección superior corresponde a un Consejo Directivo. El artículo 30 ter, nuevo, señala que ese Consejo se compone de tres consejeros nombrados por el Presidente de la República previo acuerdo de los dos tercios de los Senadores en ejercicio. Duran seis años, no pueden ser nombrados nuevamente y se renuevan individualmente cada dos años.

Su artículo primero transitorio fijó un período de *vacatio legis*, de modo que esta ley entra en vigencia el 1 de diciembre de 2026.

Posteriormente, el mensaje hace presente que el artículo 54 de la ley N° 21.806, de reajuste del Sector Público 2026, modificó el artículo cuarto transitorio, para establecer lo siguiente:

1.- El primer Consejo debía designarse seis meses antes de la entrada en vigencia de la ley;

2.- La propuesta presidencial debía presentarse en un solo acto, en el período comprendido entre los ochenta y sesenta días anteriores a los seis meses previos a la entrada en vigencia de la ley.

3.- Desde su nombramiento, los consejeros pueden ejercer solo ciertas funciones: los literales a), b), g) y h) del artículo 30 bis y las del artículo 30 ter. Las normas que dicten antes de la entrada en vigencia de la ley no son obligatorias hasta esa fecha;

4.- Finalmente, se establece quedan inhabilitados para integrar el primer Consejo los miembros de la Comisión Asesora Ministerial creada por el decreto N° 12, de 2025, de la Segpres.

II. Fundamentos del Mensaje

El Ejecutivo sostiene que la implementación de la ley ha sido especialmente compleja. A su juicio, debe existir correspondencia entre la entrada en vigencia del nuevo régimen y la instalación efectiva de la Agencia

de Protección de Datos Personales, cuyo Consejo se debe constituir con antelación suficiente para dictar las definiciones regulatorias que orienten el sistema. Invoca también el actual contexto económico y la amplitud de los sectores regulados, lo que justificaría un plazo adicional para una implementación gradual y coordinada.

Seguidamente, se refiere a la composición del Consejo. Explica que una integración de tres miembros es insuficiente, por dos razones. La primera es la magnitud de sus competencias: debe dictar normas generales obligatorias, estándares de seguridad, transferencias internacionales, modelos de prevención, registro de sanciones y procedimientos de tutela y sancionatorios. La segunda es un problema de continuidad. Con un *quorum* de dos consejeros, la ausencia o abstención de un miembro deja la decisión en manos de dos personas, y un segundo impedimento paralizaría al Consejo. Como precedente para proponer esta modificación cita el ejemplo de la ley N° 21.000, que creó la Comisión para el Mercado Financiero. En ella, el Ejecutivo de la época cambió su propuesta original de tres a cinco comisionados en la Comisión para el Mercado Financiero tras el análisis que efectúo la Comisión de Hacienda del Senado. Agrega que cinco integrantes es la regla que se aplica en el Banco Central, en el Consejo Fiscal Autónomo y en el Consejo de Alta Dirección Pública.

Finalmente, el mensaje plantea dos ajustes adicionales:

1.- Dado que los consejeros ejercen funciones efectivas desde su nombramiento y deben proponer los estatutos dentro de los noventa días siguientes, es razonable que perciban remuneración desde entonces, con dedicación exclusiva e incompatibilidades.

2. En una materia distinta, se modifica el artículo sexto transitorio para establecer que la facultad de amonestar de la Agencia se aplicará a todos las empresas responsables de datos y no sólo a las de menor tamaño.

III. Contenido del proyecto

El proyecto consta de un artículo único con cuatro numerales y dos disposiciones transitorias.

a) Consejo Directivo (artículo 30 quáter):

Se aumenta de tres a cinco el número de consejeros;

Se mantiene el período de seis años sin reelección, con renovación parcial cada dos años;

Se eleva el *quorum* de funcionamiento de dos a tres consejeros.

b) Entrada en vigencia: Se modifica el artículo primero transitorio para posterga la entrada en vigencia de la ley N° 21.719 al 1 de diciembre de 2027.

c) Primera designación de Consejeros (Se modifica el artículo cuarto transitorio): Al respecto se establece que:

Se debe efectuar por el Ejecutivo a más tardar doce meses antes de la entrada en vigencia de la ley (1 de diciembre de 2026). En su propuesta el Presidente propondrá en un solo acto a dos consejeros por dos años, dos por cuatro años y uno por seis años.

El Senado se debe pronunciar sobre ella como una unidad. La aprobación requerirá de los votos a favor de los dos tercios de los senadores en ejercicio, y si no hay pronunciamiento dentro de plazo, la propuesta se entenderá aceptada, y desde su nombramiento, los consejeros percibirán la remuneración del artículo 30 septies y quedarán sujetos a dedicación exclusiva y a las incompatibilidades del inciso primero del artículo 30 quinquies.

d) Amonestación escrita (artículo sexto transitorio): suprime la referencia a las empresas de menor tamaño. En consecuencia, la amonestación facultativa durante el primer año de vigencia se aplica así a todos los obligados por la ley.

Finalmente, el texto contine dos disposiciones transitorias:

La primera referida al financiamiento del proyecto. Se prescribe que el mayor gasto del primer año se imputa al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, en lo que faltare, a la Partida del Tesoro Público.

Finalmente, se estatuye una regla de ajuste: Se señala que, si al publicarse la ley faltan menos de doce meses para el 1 de diciembre de 2027, la primera designación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta ley.

DE DERECHO

- La Constitución Política de la República.

Artículo 19 N° 4, precepto que asegura a todas las personas:

“4º.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, **la protección de sus datos personales.**

El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley;

- Ley N° 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales

Esta normativa regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales. En ese entendido establece que ha de entenderse por dato personal y dato personal sensible; por base de datos personales, responsable de datos personales y tratamiento de datos personales. Asimismo, establece derechos tales como: el derecho de acceso; el derecho de rectificación; el derecho de supresión, el derecho de oposición al tratamiento de datos y el derecho a la portabilidad de los datos personales. Asimismo, se crea una institucionalidad para proteger dichos datos personales, impone deberes a los entes públicos y privados, define un régimen sancionatorio por infracciones a las obligaciones que establece la ley y fija un período de vacancia y de entrada en vigencia de esta normativa.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La Comisión debatió sobre la conveniencia y dificultades que podría presentar la postergación de la entrada en vigencia de la ley N° 21.719.

Igualmente, ponderó las ventajas de incrementar de tres a cinco el número de los integrantes del Consejo Directivo de la Agencia de Protección de datos Personales.

Asimismo, analizó los cambios a las reglas que definen el procedimiento para designar a los integrantes del primer Consejo Directivo de la Agencia de Protección de Datos Personales.

Finalmente, se consideró la conveniencia de excluir del régimen sancionatorio, durante el primer año de aplicación de la ley, a todas las empresas y no sólo a aquellas calificadas de menor tamaño, de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para ellas.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

Al iniciarse el estudio de la iniciativa, **el Ministro de Economía, Fomento y Turismo subrogante, señor Karlfranz Koehler** explicó que el Ejecutivo revisó con cuidado la aplicación de este cuerpo normativo, a la luz de la experiencia europea, tanto de la Unión como de las agencias nacionales de protección de datos. La recomendación general de esa experiencia, todavía en curso, es contar con una institucionalidad rectora bien constituida y reforzar en alguna medida el gobierno corporativo. Esa es, según dijo, la razón principal de las dos líneas del proyecto: aumentar de tres a cinco los consejeros y tener al Consejo plenamente operativo antes de la entrada en vigor de la ley.

Precisó que la importancia de esa preparación radica en que esta ley, a diferencia de otras, exige cambios relevantes a las instituciones públicas y privadas, que no obedecen únicamente a su magnitud y profundidad y constituye una suerte de cambio de paradigma, pues activa un valor antes inexistente, el dato, y, al cumplir con los estándares de la OCDE y con el resguardo constitucional de la privacidad, requiere un cambio de cultura.

De ahí la pregunta que formuló el Ejecutivo que es cómo permitir, por la vía de la ley y de la institución, que las organizaciones públicas y privadas transiten desde su situación actual, unas más avanzadas y otras con bastante rezago, para aplicar ese cambio institucional y ese verdadero cambio de cultura en su manera de manejar y conocer los datos.

Para entrar en funcionamiento, explicó, esta debe dictar primero su estatuto; le corresponde, además, dictar instrucciones y normas generales obligatorias, materia que también trataría uno de los invitados. Calificó esa tarea de relevante y observó que diversas materias de la ley tienen todavía el carácter de conceptos bastante abstractos, que requieren la interpretación de la Agencia, como ocurrió en Europa y en otros países con normas similares.

A esas atribuciones se suman, enumeró, las de aplicar e interpretar administrativamente la ley; fiscalizar su cumplimiento; determinar, en el período en que aún no hay sanciones, cuáles serían las infracciones, los incumplimientos y la eventual aplicación de multas, y ejercer la potestad sancionadora. Entre ellas, puso de relieve la facultad de proponer al Presidente de la República y al Congreso Nacional normas legales y

[1] Sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento celebrada el día 19 de octubre de 2026. https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2026-10-16/095657.html

reglamentarias para mejorar, optimizar e implementar la aplicación de la ley, a la que se agrega la de prestar asistencia técnica.

Se detuvo después en la dictación de instrucciones y normas generales obligatorias y en los hitos que, a juicio del Ejecutivo, deben recorrerse. Desde su constitución formal, dentro de los doce meses anteriores a la vigencia de la ley, el Consejo tendría que llevar a estudio la instrucción y el borrador de su propio estatuto, someterlo a consulta pública, analizar las observaciones, aprobarlo y publicarlo, tras lo cual vendría la adecuación de los regulados.

Todas esas circunstancias, añadió, exigen tener al Consejo nombrado con anterioridad a la entrada en vigor de la ley y un plazo prudente para que realice las acciones necesarias para su correcta aplicación.

Se refirió luego a la situación de las instituciones privadas frente a la aplicación de la normativa, que ilustró con una encuesta efectuada en 2026 por *LemonTech* y la Asociación Chilena de Ética y *Compliance* (ACEC). De acuerdo con ella, el 72 % de las organizaciones consultadas todavía no se consideraba preparada para la entrada en vigencia de la ley el 1 de diciembre de 2026, proporción que, entre las empresas de menor tamaño llegaba al 90 % de las pequeñas y al 85,2 % de las medianas.

Añadió que el 45,7 % de las empresas no implementaba aún ninguna de las medidas de cumplimiento evaluadas; que el 15 % todavía no tenía procedimientos documentados para responder sobre los derechos que consagra la ley, y que el 40,9 % carecía aún de un protocolo de notificación de brechas de seguridad.

Frente a ese cuadro, aseveró que la adecuación exige modificar contratos, sistemas, medidas de seguridad y protocolos de atención de derechos; a ello aludía, precisó, al hablar de un cambio de cultura porque la tarea excede un asunto de tecnologías de la información o la creación de una oficina y exige una implementación transversal en cualquier institución pública o privada.

En el sector privado, señaló, el manejo de datos debe estar presente, transversalmente, en el *marketing*, las ventas, las operaciones y la relación con los proveedores; en el público, en todo lo que atañe a las obligaciones que impone la ley. Por eso, todas las entidades necesitan saber cómo se interpretará la ley y cómo aplicará la autoridad aquellos conceptos y ámbitos cuyo alcance todavía suscita dudas.

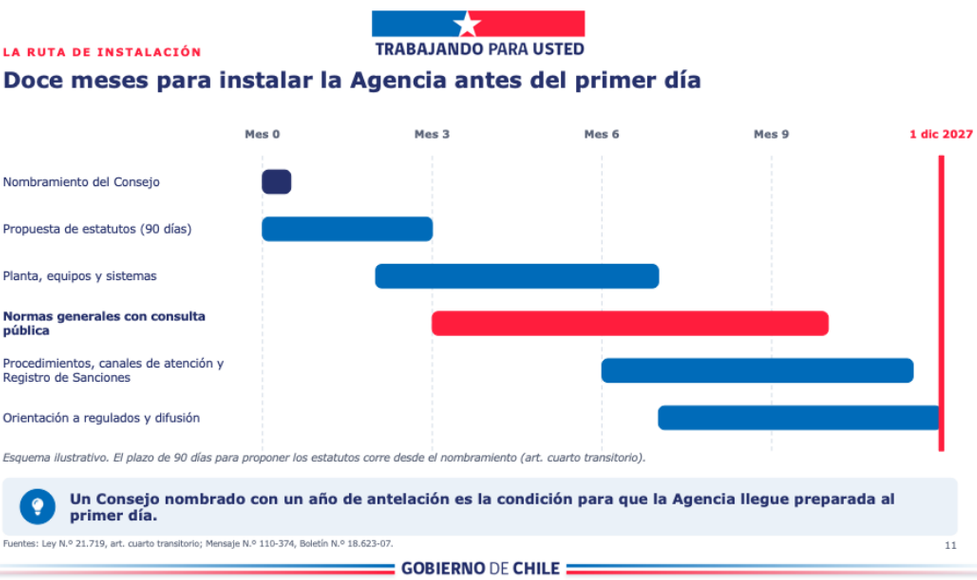
Pasó luego a referirse a los *quorum* de integración y funcionamiento del Consejo. Un órgano de tres miembros sostuvo, podría quedar en situación de no sesionar, si se establece la exigencia de celebrar sesiones periódicas y permanentes. Por ello, a la luz de la experiencia

internacional y de la nacional en la Comisión para el Mercado Financiero, el Consejo del Banco Central, el Consejo Fiscal Autónomo y el Consejo de Alta Dirección Pública, el Ejecutivo estimó razonable elevar a cinco los consejeros, de modo que, aun con una vacancia y un impedimento, el Consejo pudiera sesionar con tres y dar a la implementación la continuidad que requiere.

En cuanto al tiempo de preparación que exigen ciertos cambios legales, recordó la situación de otras instituciones como la Superintendencia del Medio Ambiente, cuya preparación tomó cerca de tres años, el Tribunal Ambiental de Antofagasta y la Comisión para el Mercado Financiero, a las que sumó los dos intentos de designar el Consejo de la Agencia.

Mencionó también dos experiencias comparadas. Sudáfrica nombró a su regulador en diciembre de 2016, pero exigió las obligaciones cuatro años después, desde 2020, con un año de gracia para la aplicación de las sanciones, en un sistema que calificó de bastante similar al propuesto y al vigente; en Brasil, por su parte, la ley rigió desde septiembre de 2020, antes de aprobarse el directorio de su autoridad, y las sanciones siguieron el esquema chileno, es decir, un año después para todas las empresas.

A continuación, presentó un borrador de carta Gantt cuyo mes cero es el nombramiento de los cinco consejeros. En el trimestre siguiente vendrían la propuesta de estatutos de la Agencia y su planta, equipos y sistemas, implementación que corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, según espera, a él mismo como Subsecretario.



Al respecto, compartió, la que calificó de afortunada experiencia en la implementación de la ley N°21.770 de Autorizaciones Sectoriales y de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión (OASI). Aunque esa normativa incide en el mundo privado más bien por consecuencia, sin exigirle modificaciones, la invocó por las adecuaciones que impone a las instituciones públicas, cambios que demandan un trabajo muy intenso de reclutamiento, institucionalidad, sistemas, permisos e interconexión con otros órganos del Estado, aspectos que deben considerarse también para aplicar la ley de datos en el sector público.

Volviendo a la carta Gantt, detalló que su línea naranja comienza en el mes tres porque la primera tarea del Consejo será orgánica, la de su estatuto; a ella seguirá la dictación de las normas generales con consulta pública, proceso que el Ejecutivo estima en unos seis meses, entre los meses tres y nueve. Finalmente, a partir del mes seis se implementarían los procedimientos, los canales de atención y el registro de sanciones que exige la ley.

Aclaró que, si bien el trabajo comenzará apenas se constituya el Consejo, la contratación de sistemas y licencias requiere concursos o procesos de compras públicas, y estimó prudente el plazo propuesto para institucionalizar lo necesario a fin de que el Consejo empiece a funcionar. La última etapa, previa al 1 de diciembre de 2027, corresponde a la orientación de los regulados y a la difusión.

Sobre ese último punto, informó que el Ministerio recibió decenas de solicitudes con inquietudes y dudas sobre la aplicación de la ley. Calificó de positiva esa inquietud del mercado porque supone ponerse al día con los estándares internacionales de protección de datos, aunque recae también en aspectos que aún deben interpretarse o eventualmente corregirse, tarea para la cual el Consejo es, a juicio del Ejecutivo, el organismo idóneo.

Esa inquietud, añadió, obedece también a que la duda sobre el alcance de una ley produce un efecto de carga regulatoria sobre empresas ya bastante sobrecargadas de cumplimiento normativo, en especial las pequeñas y medianas, que son el 98 % de las compañías del país. Previó que estas llegarán al cambio de cultura por su interacción con el Consejo, con las instituciones públicas y con las grandes empresas con que contratan, que les irán trasladando las exigencias de cumplimiento.

Expresó la esperanza de que ello ocurra sin recargarlas ni generarles costos adicionales, pues es preciso cuidarlas para que sigan subsistiendo.

Concluyó enunciando los tres aspectos que el Ejecutivo estima estrictamente necesarios para la entrada en vigor de la ley: un Consejo íntegramente constituido y en funciones; criterios fijados en normas

generales dictadas con consulta pública, de modo que el sector privado sepa a qué atenerse, y una Agencia dotada de los equipos, procedimientos y canales necesarios para fiscalizar el cumplimiento de la ley.

Seguidamente, **el abogado y exsenador señor Felipe Harboe** advirtió, como cuestión previa, que comparecía en múltiples calidades. Explicó que ejerce como abogado y participa en la adecuación de empresas grandes y medianas, de algunas pequeñas y de emprendimientos emergentes en materia de protección de datos y ciberseguridad, experiencia práctica que, desde la posición del regulado, complementa su visión de coautor de la ley y de académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

Entrando en materia, resumió el planteamiento que quería exponer a la Comisión.

En primer lugar, destacó que la ley N°21.719 mejora sustancialmente los derechos ciudadanos en materia de privacidad y pone freno a múltiples abusos cotidianos que afectan a las personas como trabajadores, clientes, usuarios, ciudadanos y titulares de datos; por consiguiente, una postergación total podría prolongar esos abusos durante el período de vacancia, a menos que se adopten resguardos legislativos.

Afirmó, por otra parte, que la experiencia práctica permite sostener que la adecuación de las instituciones es un proceso integral, que implica inversiones relevantes y costos normativos asociados a cambios normativos, de gobernanza, de procesos y tecnológicos, además de la gestión del cambio, esto es, la capacitación del personal. Si bien dio fe del enorme esfuerzo de adecuación de múltiples instituciones privadas, reconoció el retraso de muchas instituciones públicas y de algunas privadas, que carecen de capacidad económica o cuya decisión corporativa de avanzar no es tan determinante.

Por ello, sostuvo, que la postergación total que plantea el Mensaje no es la técnica correcta y que cabría buscar una fórmula intermedia, de postergación parcial. Reconoció que la iniciativa obedece a razones atendibles, pero insistió en que una postergación íntegra podría no ser la mejor manera, y sugirió una postergación parcial que preserve lo esencial y brinde a los obligados la tranquilidad que busca el Ejecutivo.

Recordó a continuación que la ley, publicada el 13 de diciembre de 2024, se previó veinticuatro meses para su entrada en vigencia, y citó la experiencia comparada: veinticuatro meses en la Unión Europea, en Brasil y en Ecuador, y dos meses y medio en China. En general, señaló, la experiencia comparada enseña que veinticuatro meses son un período suficiente para que los sectores público y privado se adecuen.

La comparación con la propia experiencia legislativa añadió, es bien ilustrativa. La ley N°19.628, de 1999, rigió sin autoridad de control, razón por la cual no hubo postergación alguna de su vigencia, mientras que las leyes N°21.000, que creó la Comisión para el Mercado Financiero, y N°21.663, que creó la Agencia Nacional de Ciberseguridad, demuestran que el país sabe instalar institucionalidad técnica con gradualidad.

Pidió reparar, sin embargo, en que en ambos casos la gradualidad recayó en la instalación del órgano y en la exigibilidad de sus potestades, y no en el reconocimiento de los derechos sustantivos, distinción que calificó de muy relevante.

Admitió, sin embargo, que las circunstancias cambiaron, pues el Mensaje da cuenta de la complejidad de instalar la Agencia, de una experiencia previa que no obtuvo el quórum necesario, del contexto económico y de la amplitud de los sujetos alcanzados, razones que, a su juicio, merecen sin duda ser escuchadas.

Por eso, sin oponerse a un mayor plazo, se propuso precisar qué podría postergarse.

Explicó, en seguida, por qué no convendría postergarlo todo. El numeral 2 del artículo único sustituye la fecha del artículo primero transitorio por el 1 de diciembre de 2027 y difiere así, de una sola vez, la ley entera, solución cuyos costos pasó a enumerar.

En primer lugar, priva a las personas, durante un año más, de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y bloqueo, así como de las reglas sobre decisiones automatizadas, y las mantiene bajo el régimen de 1999, redactado cuando ni siquiera existían redes sociales. En tiempos de inteligencia artificial y de tratamiento masivo de datos, ese año le pareció demasiado largo porque permitirá los mismos abusos que la ley vino a corregir.

Retrasa, además, la adecuación efectiva, ya que las organizaciones invierten cuando enfrentan una fecha cierta e impostergable. Cada prórroga, en cambio, enseña que las fechas se corren y deja en desventaja a quienes ya invirtieron frente a quienes no lo hicieron, con lo cual se premia al que no cumple en desmedro del que cumple.

En tercer lugar, deja sin efecto el artículo tercero de la ley N°21.719, que pone término a las potestades fiscalizadoras del Servicio Nacional del Consumidor en materia de datos personales. Ese Servicio conservaría, pues, sus competencias, con la consiguiente incertidumbre para el regulado, dado que los criterios propios de las relaciones de consumo difieren de los de una institucionalidad especializada como la que exhibe el derecho comparado.

Compromete, por último, la posición internacional del país y su política de infraestructura digital. Chile mantiene con la Unión Europea una relación estrecha, reforzada por el acuerdo marco avanzado, en cuyo contexto se le señaló que una ley moderna y una autoridad de control efectiva son el presupuesto para aspirar a una decisión de adecuación conforme al artículo 45 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

La calificación de país *adecuado* explicó, habilitaría a los centros de datos ubicados en Chile y a las empresas chilenas para recibir datos de países adecuados. *A contrario sensu*, postergada la ley, ni Chile ni sus centros de datos, servicios públicos o empresas podrían recibir datos originados en esos países, lo que afectaría la competitividad de las empresas nacionales y toda la política de centros de datos promovida por los gobiernos y trabajada con el sector privado.

Expuestos esos costos, manifestó que su objetivo es apoyar una solución al problema práctico que, a su juicio, el Ministro subrogante planteó de muy buena forma.

Propuso, primero, mantener el 1 de diciembre de 2026 para las normas sustantivas (principios, derechos de los titulares y obligaciones de responsables y encargados) y para la creación y puesta en marcha de la Agencia y de su Consejo Directivo, esto es, los artículos 30 a 30 octies de la ley N°19.628, en la redacción de la ley N°21.719.

En segundo lugar, sugirió postergar hasta el 1 de diciembre de 2027 las facultades fiscalizadoras y sancionadoras de la Agencia, el régimen de infracciones y sanciones y sus procedimientos, junto con las competencias que hoy ejercen otros órganos: el Servicio Nacional del Consumidor, conforme al artículo 15 bis de la ley N° 19.496; el Consejo para la Transparencia, respecto de los órganos públicos, y la Comisión para el Mercado Financiero.

De lo contrario, previno, el riesgo sancionatorio que se busca evitar se trasladaría por una puerta lateral a los organismos sectoriales reguladores. Técnicamente, ello se lograría modificando el numeral 2 del artículo único para reemplazar el artículo primero transitorio por una regla escalonada, que dejaría como propuesta a la Comisión.

Propuso, por último, usar ese período como un año de adecuación asistida, en el que las obligaciones regirían sin poder fiscalizarse ni sancionarse, mientras la Agencia mantendría potestades como dictar instrucciones e interpretar la norma, para ir resolviendo los vacíos o falencias que dejó la ley. La fórmula, sostuvo, es coherente con el numeral 4 del

proyecto, pues la amonestación escrita operaría para todas las empresas durante el primer año de vigencia, hasta el 1 de diciembre de 2027.

En cuanto al resto del proyecto, valoró el numeral 1, que eleva a cinco los consejeros del artículo 30 ter y a tres el quórum; el argumento de la continuidad le pareció muy convincente y correcto, y apuntó que el presidente de la Comisión para el Mercado Financiero lo respalda. Compartió también el numeral 4, que suprime la distinción por tamaño de empresa en la amonestación, norma que con su propuesta cobraría pleno sentido porque la amonestación operaría en el primer año del régimen sancionatorio.

Hizo presente, antes de concluir, la necesidad de que otra iniciativa contemple la indispensable inclusión de una norma de coordinación entre los organismos públicos, pues la redacción actual de la ley N°21.719 hace probables los conflictos de competencia, la superposición de potestades e incluso la acumulación desproporcionada de multas derivadas de un mismo hecho.

Estimó necesario, por ello, delimitar las potestades de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, del Servicio Nacional del Consumidor, de la Comisión para el Mercado Financiero, de la Agencia de Protección de Datos Personales y de los reguladores sectoriales, como las superintendencias, que conforme a sus propias normas podrían iniciar procesos de fiscalización y sanción, lo que generaría un sistema jurídico y administrativo complejo, fuente de incertidumbre para el mercado e incluso para los ciudadanos.

Concluyó que la pregunta no es si se debe dar más tiempo, sino qué debe postergarse y qué no. Propuso, en consecuencia, postergar lo que genera incertidumbre a quienes deben adecuarse, la fiscalización y las sanciones, y mantener lo que les da certeza para adecuarse, las normas sustantivas, junto con lo que da seguridad a las personas y confianza al mundo que son los derechos y la Agencia.

Sostuvo que unos y otros serán un incentivo real para seguir avanzando en la adecuación y llegar así al 1 de diciembre de 2027 con una gran mayoría de las instituciones públicas y privadas en condiciones de cumplir la normativa. Con ello, afirmó, se cumpliría con el Ejecutivo, con los obligados y con quienes esperan que su vida privada tenga, por fin, una protección efectiva.

Luego, intervino **el Honorable Senador señor Squella,** quien agradeció la exposición del exsenador señor Harboe. Manifestó interés en conocer la opinión del Ejecutivo sobre ella, que entendió como la prórroga de las disposiciones sancionatorias, manteniendo el resto, para no retrasar la adecuación de las empresas, y consultó qué implicancias tendría y si los ministerios a cargo la conversaron previamente como una alternativa viable.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Pascual** preguntó, en primer lugar, por los tiempos de tramitación de esta iniciativa. Recordó que faltan cuarenta días para la entrada en vigor de la ley N°21.719 y que el Congreso Nacional se halla en pleno proceso presupuestario, con la incidencia que ello tiene en las agendas. Advirtió el riesgo del bochorno de que, por bien intencionado que se esté, la tramitación no concluyera a tiempo, y lamentó que el Mensaje no llegara antes. Consultó qué calendario e impronta le daría el Ejecutivo.

Declaró, en segundo término, no tener inconveniente con el aumento de los consejeros ni con la consiguiente alza del *quorum*. Le inquietaba, en cambio, que el Mensaje volviera a dejar sin resolver una falencia de origen de la legislación, que nunca prevé la hipótesis de que el Senado no alcance los dos tercios ni regula cómo se renueva entonces la propuesta, materia que, a su juicio, debió resolverse en el Mensaje.

Aclaró que no anticipaba con ello un desacuerdo; pedía prever todas las circunstancias, tanto más cuanto que esa omisión ya se criticó con ocasión de la designación anterior.

Consultó, por último, al Ejecutivo cómo podría concretarse la postergación parcial propuesta por el exsenador Harboe, y a ambos, si cabrían plazos intermedios, por ejemplo, de nueve meses en lugar de doce. Aunque valoró la instalación de la Agencia y la preparación de orientaciones para la vigencia de la ley, recordó que esta ya se aprobó con veinticuatro meses de vigencia diferida y que se la volvería a prorrogar a las puertas de cumplirse ese plazo, lo que daba la impresión de prorrogar en exceso.

Preguntó, por ello, si, de no adoptarse la fórmula intermedia, los plazos podrían modularse de manera diferenciada en vez de fijarse uniformemente en doce meses.

Luego, intervino **el Honorable Senador señor Longton,** quien estimó posible un equilibrio entre ambas propuestas, aunque, en lo personal, consideró muy alto el *quorum* de dos tercios. Para la Comisión para el Mercado Financiero, órgano con labores relacionadas, se exigen los cuatro séptimos, y para Televisión Nacional de Chile, cuyo nombramiento conocería la Corporación, la mayoría absoluta; esa falta de un criterio uniforme, a su juicio, dificulta fijar mayorías coherentes con la naturaleza jurídica de cada órgano y con el ordenamiento.

Juzgó razonable, en cambio, subir a cinco los integrantes porque el quórum de funcionamiento debe asegurarse de modo permanente, sin que la ausencia de uno o dos miembros paralice a la Agencia. La integración propuesta, añadió, guarda consistencia con la de otros órganos, aunque no así los quórums, donde advirtió una contradicción.

Dirigió luego una pregunta al exsenador Harboe en cuanto a cómo se daría eficacia a los derechos sustantivos sin una sanción asociada, o con una limitada a la amonestación, si hoy, pese a las limitaciones de la ley del año 1999, interviene el Servicio Nacional del Consumidor y las sanciones podrían ser mayores. Compartía que esos derechos rijan, pero temía que, insuficientemente protegidos, perdieran eficacia.

En otro orden, reconoció la dificultad que enfrentan, en particular, las empresas más pequeñas para cumplir con la normativa vigente. Agregó, que, en Chile, se acostumbra a cumplir la ley cuando hay sanción o fiscalización. De ahí que parezca razonable un cumplimiento escalonado.

Hizo presente que se contó entre quienes no votaron favorablemente el informe de la Comisión Mixta porque no le satisfizo cómo quedó la ley. En esa instancia, recordó, se discutió la desproporción de las sanciones, que, comparadas por ejemplo con las de la Superintendencia del Medio Ambiente, escapan del ordenamiento jurídico y tampoco quedaron uniformes con aquellas.

Por ello, a su juicio, su efecto excede el meramente inhibitorio y resulta destructivo para la capacidad de emprender y de generar empleo, tratándose de una ley muy novedosa y difícil de implementar, sobre todo para los más pequeños y, en general, para quienes generan empleo.

Ello, explicó, porque quienes generan empleo en Chile soportan una sobrecarga particularmente intensa en los últimos años, de modo que una aplicación gradual de la ley, sin sanciones intensas, permitiría adecuar paulatinamente su cumplimiento. Valoró, por último, varios puntos del proyecto del señor Presidente para atenuar determinados aspectos regulatorios, pues estimó que la ley quedó excesivamente regulada, mientras Europa avanza hacia la desregulación y abandona el camino que Chile emprende en ciertos aspectos que esta ley regula.

Posteriormente, intervino **la Honorable Senadora señora Vodanovic,** quien reconoció que, por los motivos que fueren, existe atraso y que se llegó a un punto límite. Estimó importante, en primer lugar, que el Ejecutivo ratificara su voluntad de que la norma se dicte, lo que entendía expresado con su presencia, pero le preocupaba el itinerario del proyecto en la Comisión, la Sala y la Cámara de Diputados, tratándose de una ley que tomó más de siete años tramitar y cuya ejecución, recordó, obliga al Ejecutivo más allá de su voluntad.

Pidió, por ello, una hoja de ruta pública y determinada, que dé certeza jurídica sobre los plazos, pues, sin estar tan convencida de que se requiera un año, sí lo estaba de la necesidad de conocer sus etapas.

Ilustró su inquietud con los Servicios Locales de Educación Pública. En su región, el Servicio Local Los Cerezos, de Curicó, no se implementaba porque la Dirección de Educación Pública aducía procesos de contratación no afinados por un problema con la Contraloría General de la República; es decir, cuestiones administrativas impedían cumplir la ley vigente.

Para evitar que un plazo indeterminado frustre la implementación de la Agencia, pidió afinar el cronograma como parte de la discusión pública, de modo que no se invoquen después la falta de recursos para los concursos de Alta Dirección Pública u otras razones domésticas que el propio Ejecutivo usa para justificar dilaciones.

Hizo suyo, finalmente, lo expresado por la Honorable Senadora señora Pascual, pues el proyecto contempla una aceptación por silencio del Senado, pero ninguna alternativa ni plazo para el caso de un pronunciamiento negativo, que fue precisamente lo ocurrido.

A continuación, **el Honorable Senador señor Squella** sumó una pregunta al Ejecutivo. Estimó que se presentaba una buena oportunidad para corregir la falta de una válvula de salida ante la ausencia de acuerdo, sin necesidad, a su juicio ni expertos académicos, y se adhirió a lo propuesto por la Honorable Senadora señora Vodanovic.

Observó que, en términos generales, los nombramientos más relevantes del país, incluso los de integrantes de órganos constitucionales, carecen de válvula de salida, y recordó que en un cambio de Contralor General de la República transcurrió casi un año sin que pudiera nombrarse al titular. En otros ordenamientos, enumeró, se reduce el quórum tras dos o tres rechazos; se traslada la decisión a otro órgano, de modo que el Senado, si quiere seguir siendo la contraparte del Presidente de la República, dispone de dos o tres oportunidades, lo que genera un incentivo adicional al acuerdo.

Otra vía, añadió, es aliviar la presión que provoca un órgano que no ejerce su función, en este caso la Agencia, mediante buenos mecanismos de subrogación o reemplazo, o prorrogando el ejercicio de quien ya cumplió sus seis años hasta que exista el nuevo nombramiento.

Aclaró que se limitaba a describir lo que a simple vista existe en otras partes, sin sugerir una fórmula, y que habría tiempo para estudiarlas. No descartó, con todo, agregar un artículo que resuelva con rapidez estas dificultades y extendió su pregunta al Ejecutivo a la propuesta de postergar solo parcialmente la entrada en vigor de la ley.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya**, agradeció ambas exposiciones y se declaró, en principio, de acuerdo con la propuesta, pues estimó efectivamente necesaria

una prórroga, aunque no por un año, por las razones expuestas por el exsenador señor Harboe y por las Honorables Senadoras señoras Vodanovic y Pascual. Una fórmula escalonada, en cambio, le pareció interesante.

Explicó que, un proyecto de ley del cual es coautor busca corregir en la ley N°21.719, antes de su vigencia, cuatro problemas que sus autores identificaron: una incoherencia entre su ámbito de aplicación material y su territorialidad; una conceptualización sobredimensionada de los datos sensibles; una insuficiencia de las bases de legitimidad para el tratamiento, y un régimen sancionatorio desproporcionado, carente de incentivos para cumplir la ley.

Una prórroga, sostuvo en consecuencia, permitiría instalar la Agencia y dictar los reglamentos mientras se tramita, en paralelo, una ley sobre esas materias, que escapan al alcance reglamentario. En esa línea, estimó que el proyecto debe incluir una norma para el caso de que el Senado rechace una propuesta del Presidente de la República, punto que a su juicio la Honorable Senadora señora Pascual planteó con acierto.

Prefirió, con todo, a diferencia del Honorable Senador señor Squella, reservar una discusión larga para el otro proyecto y limitar este a una norma muy simple para el nombramiento del primer Consejo, inspirada en la fórmula vigente para el Fiscal Nacional: producido el rechazo, el Presidente de la República debe enviar una nueva propuesta y vuelven a correr los plazos, pues, si el Senado no llegara a un acuerdo, se volvería a caer en el vacío de una Agencia inexistente.

En respuesta a las consultas, **el Ministro de Economía, Fomento y Turismo subrogante, señor Koehler**, concordó con las apreciaciones del señor Presidente sobre la conveniencia de estudiar ciertas modificaciones de índole legal. Supuso que, al aludir a los datos sensibles, aquel se refería a las características morales, concepto muy amplio que convendría circunscribir legalmente. Le pareció, enseguida, que existía cierto consenso, al menos, en la necesidad de extender el plazo, cuya duración, que el Ejecutivo propone en doce meses, quizás habría que discutir.

La interrogante de fondo prosiguió, es si el plazo se extiende a toda la ley o si una parte de ella entra en vigencia. Muchos derechos de los titulares, como los de supresión, rectificación y oposición, consagrados a partir del artículo 4° de la ley, son, a su juicio, normas que deben revisarse, eventualmente con rango legal y por intermedio de esta Comisión; pero lo relevante, sostuvo, es hacerlo con la participación del Consejo, al cual la propia ley encomienda proponer al Legislativo y al Ejecutivo las modificaciones de esa jerarquía.

Planteó, entonces, qué ocurriría con una extensión parcial si el Consejo estimara necesario modificar un artículo para interpretarlo conforme

a los estándares. Qué convendrá más, hacerlo con la ley ya vigente o esperar hasta el 1 de diciembre de 2027.

Comprendiendo la preocupación del exsenador Harboe, coautor de la ley y académico, explicó que el Ejecutivo optó por la postergación total porque estima mejor que la tarea de circunscribir, simplificar y unificar este cuerpo legal, en conjunto con los demás, se realice mediante la Agencia y con la ley íntegra pendiente de vigencia.

De otro modo, se producirían presiones prácticas y las compañías empezarían a prepararse para cumplir normas que podrían ajustarse, lo que atenta contra lo que el Ejecutivo procura evitar, que es el exceso o las dudas en materia de cargas regulatorias. Como técnica, la postergación completa le pareció mucho más limpia.

El contexto económico mencionado por el expositor agregó, es muy relevante para adoptar estas decisiones, aunque no incida directamente en la ley.

Las 1.200.000 empresas existentes, precisó, están expuestas a una carga regulatoria que calificó de inusitada, pues muchas de ellas deben eventualmente reportar a la Agencia Nacional de Ciberseguridad, a la Comisión para el Mercado Financiero, por la ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (ley fintec) u otras razones, a la Unidad de Análisis Financiero, al Servicio Nacional del Consumidor y, ahora, a la Agencia de Protección de Datos Personales, sin una norma que concilie esas obligaciones, la que estimó sumamente necesaria.

En la misma línea, aludió a lo dicho por el Honorable Senador señor Longton sobre el retroceso de Europa en ciertas materias, que obedece a que la carga regulatoria debe asumirse de manera progresiva. Por ello, aun considerando válidas ambas alternativas, sostuvo que, en el contexto económico actual y ante eventuales modificaciones de la ley, resulta más eficaz, menos riesgoso y de menor incertidumbre regulatoria postergarla tal como está hasta el 1 de diciembre de 2027, ya que en la otra alternativa habría que discutir qué mantener vigente.

Cerrado ese primer punto, se refirió a la válvula de salida ante la falta de acuerdo, que juzgó necesaria. El Ejecutivo, dijo, espera que el Consejo de cinco miembros obtenga los dos tercios del Senado y que, con las renovaciones parciales, la discusión recaiga después sobre uno o dos consejeros, con presiones menores; con todo, estimó que hay plazo para dar una salida al evento de no alcanzarse ese quórum, en términos como los planteados por el Honorable Senador señor Squella, que al Ejecutivo le parecieron interesantes de implementar.

Tras recoger esos dos aspectos principales de las preguntas formuladas, reconoció que la instalación en el sector público no es fácil, y que la ley de presupuestos para 2026 no contempló a la Agencia, que debía costearse con fondos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, situación que ahora sí está prevista, al igual que el inicio de su funcionamiento.

En relación con lo planteado por la Honorable Senadora señora Vodanovic, precisó que el Ejecutivo quiere que el Consejo empiece a funcionar doce meses antes de la vigencia de la ley, es decir, antes del 1 de diciembre de 2026, y que, a falta de acuerdo, existe una válvula de salida solo para el caso en que el Senado no se pronuncie. En lo demás, se declaró de acuerdo con la exposición del experto y con lo señalado por el señor Presidente sobre la necesidad de modificar algunas normas de carácter legal.

A continuación, se concedió el uso de la palabra al **exsenador señor Harboe** quien discrepó del argumento según el cual conviene que la ley completa no rija para que el Consejo observe con mayor tranquilidad. A su juicio, ocurre lo contrario: con la ley vigente, el Consejo podría observar su aplicación práctica, detectar los problemas y proponer correcciones basadas en evidencia, mientras que sin ella regularía o propondría cambios a partir de conjeturas o de un conocimiento académico, muy legítimo, pero no de carácter práctico.

Lo avaló con su experiencia en la adecuación de casi un centenar de empresas, lo cual le permitió afirmar que muchos temas se debieran tratar en otra modificación legal.

Sin entrar en el derecho sustantivo, que es materia de otra discusión, mencionó dos puntos.

El primero, que planteó el señor Presidente, es el régimen de sanciones, modificado en el segundo trámite y en la Comisión Mixta como una copia del Reglamento General de Protección de Datos: una multa del 4 % de las ventas, ni siquiera de las utilidades, que calificó de casi expropiatoria y que la capacidad económica de las empresas chilenas no permite aplicar. Comprendió su propósito disuasivo, pero reclamó cierta proporcionalidad.

El segundo, al que el señor Presidente aludió tangencialmente, es la extensión del carácter sensible a los datos socioeconómicos, con un impacto muy complejo en la operación práctica, en especial para quienes evalúan el riesgo de crédito y, eventualmente, en el ámbito laboral.

Admitió que muchas normas sustantivas podrían modificarse, pero estimó mejor hacerlo con tranquilidad; por eso, recogiendo el argumento del

propio Ministro subrogante, propuso que la ley rija en materia sustantiva junto con el Consejo Directivo, para que este vaya proponiendo cambios basados en evidencia.

Respondió luego a la pregunta del Honorable Senador señor Longton sobre si los derechos sustantivos se verían mermados al regir sin fiscalización ni sanción. La ley de 1999 explicó, carecía de mecanismos suficientes para exigir su cumplimiento, de institucionalidad para perseguirla y de una norma constitucional, elemento de gran relevancia. Esta última llegó en 2018, cuando el Congreso Nacional aprobó la reforma que consagró en el numeral 4° del artículo 19 de la Constitución el derecho a la protección de los datos personales, esto es, en estricto rigor, el principio de autodeterminación informativa.

En virtud de esa garantía, amparada por la acción de protección, cualquier persona puede deducir hoy un recurso de protección aun sin ley vigente, y en materia laboral los trabajadores podrían recurrir incluso a la tutela de derechos. Sin ley vigente, sin embargo, se abre un camino mucho más incierto porque los fallos de protección atienden a situaciones particulares y podría haber tantos criterios jurisprudenciales como Cortes de Apelaciones existen en el país, lo que puede dañar la certeza jurídica.

Reiteró, por ello, su planteamiento: que rijan las normas sustantivas, que se posterguen las relativas a fiscalización y sanciones y que cesen el 1 de diciembre de 2026 las facultades fiscalizadoras del Servicio Nacional del Consumidor, para evitar la concurrencia de reguladores. Si el mundo se dio veinticuatro meses de adecuación y Chile se daría treinta y seis, hizo notar, estos debieran destinarse a la fiscalización y no a toda la ley, cuya postergación íntegra sí podría generar un impacto económico en las empresas que trabajan con datos.

Ilustró ese riesgo con el Ministerio Público, al cual, en algún momento, sus pares europeos negaron la entrega de datos por no ser Chile un país adecuado, y con empresas que no pueden transferir datos a empresas chilenas, por encontrarse estas en un país cuya legislación no es adecuada, lo que significa una pérdida de competitividad para las empresas nacionales.

Concluyó su intervención señalando que mantener las normas sustantivas y postergar solo la fiscalización y la sanción daría competitividad y certeza, pues nadie temería ser sancionado, pero tampoco podría sospecharse que, al llegar el 1 de noviembre de 2027, se alegaría falta de adecuación para pedir otros doce meses, a la manera, según dijo, de la ley de seguridad privada, que se va postergando por falta de capacidad. La fórmula intermedia, a su juicio, permitiría avanzar bastante mejor.

Luego, **la Honorable Senadora señora Pascual** manifestó que las respuestas le aclararon algunos aspectos y le complejizaron otros. Comprendía la dificultad de una postergación diferenciada y tendía a preferir la simplicidad de una postergación única; la complejidad aumentaba, sin embargo, al traerse a colación el otro proyecto de ley que regula igual norma, que busca cambiar aspectos sustantivos de la ley y cuya idea matriz no es necesariamente la misma del Mensaje, referida a la postergación, por lo que, al tratarse de ideas matrices distintas, no le era posible juntar ambas iniciativas.

Aunque entendía los ejemplos referidos a la Unión Europea, previno que los cambios que allí se introducen parten de legislaciones bastante más desarrolladas que la chilena, de modo que copiarlos, cuando el país ni siquiera subió ese peldaño, le pareció complejo.

Trajo a colación, asimismo, que la Comisión Mixta de la ley N°21.179 fue muy extensa, a los que se sumó todo el tiempo de tramitación. Por eso, si hay aspectos que modificar, prefería hacerlo con la evidencia que deje la instalación de la Agencia, antes que sentirse compelida desde ya a cambiar, por ejemplo, la definición de datos sensibles. Halló elementos razonables en ambas exposiciones, aunque advirtió que se le complejizaban al mezclarse las dos motivaciones.

Para concluir, planteó al Ejecutivo incorporar en su proyecto una indicación que regule qué ocurre en el caso de rechazo de un consejero, con un marco de tiempo muy breve para efectuar una nueva designación. Declaró no estar dispuesta a que, por falta de acuerdo suficiente, se volviera a quedar sin poder implementar la Agencia de Protección de Datos Personales, cualquiera fuere el quórum exigido, pues un rechazo puede producirse con cuatro séptimos, con tres quintos o con cualquier otro.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Longton** coincidió en que las falencias de una ley se detectan con mayor facilidad cuando está vigente, pues la experiencia revela sus inconsistencias. Dio por despejado, en consecuencia, que la Agencia debía comenzar a operar con independencia de las sanciones, ya que un año le permitiría captar aspectos difíciles de advertir en el trajín diario, sobre todo al dictar instrucciones y reglamentos.

Mantuvo, no obstante, una duda frente a la propuesta del exsenador Harboe. Si rigieran los derechos sustantivos sin los regímenes de fiscalización y sanción, los afectados recurrirían de protección, y un tribunal, salvo que estuviera equivocado, podría estimar que, a falta de esos procedimientos, le corresponde suplirlos. Temía, por tanto, que durante ese año se abriera una puerta jurisprudencial para que las Cortes establecieran un régimen supletorio ante la vulneración de derechos vigentes, pero carentes de sanción.

Distinta sería la situación, explicó, con la ley en plena vigencia, pues el órgano especializado sería entonces la vía idónea y un tribunal debería remitir a él al afectado, como ocurre en materia ambiental, por existir un régimen especial creado por el legislador. Su única inquietud era, pues, si en ese año los fallos podrían sustituir el contenido de la ley que entraría a regir después; pidió aclararlo y reconoció que el régimen escalonado tiene cierta lógica.

A continuación, **el Ministro de Economía, Fomento y Turismo subrogante, señor Koehler**, confirmó que esa es también la visión del Ejecutivo. Anticipó que podría darse un debate muy interesante en torno a lo planteado por el Honorable Senador señor Longton sobre cómo se harían efectivos los derechos que entrarían a regir, y recordó que la fiscalización y las sanciones son solo uno de los elementos de la ley.

Admitió que, en el formato más simple que propone el Ejecutivo, en el que solo la Agencia entraría a regir ahora para desarrollar los criterios jurisprudenciales, dictar los instructivos y reunirse con los particulares, tendía a coincidir en que es mejor contar con casos prácticos.

La pregunta es cómo hacerlo, pues con una entrada en vigencia escalonada o fraccionada, que entiende es la alternativa del exsenador Harboe, ciertos derechos serían exigibles de inmediato y deberían tutelarse por los mecanismos generales, lo que obligaría a determinar si procede el recurso de protección, en la medida en que se vulnere una garantía constitucional, u otra acción judicial.

Reafirmó que ninguna alternativa es completamente buena ni completamente mala, y que el Ejecutivo optó por un modelo más simple, en que la Agencia trabaje desde el primer minuto con lo que tenga, para que la ley de datos parta en las mejores condiciones.

En ese punto, expresó tener una visión distinta, fundada en su experiencia en el ejercicio de la abogacía. Ante la multiplicidad de normativas y de foros en que estas materias pueden discutirse, sostuvo, importa mucho más, a la luz de lo planteado por el Honorable Senador señor Longton, la guía que la Agencia y sus consejeros den para que, desde el día cero, se sepa cómo aplicar la ley, con qué criterios y en qué foro discutirla, y reconoció que el señor Senador le aportó un argumento nuevo y relevante para adoptar una decisión.

Pidió excusas para insistir en la situación de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuya dificultad ilustró con la ley N°20.606 de Composición Nutricional de los Alimentos (ley de etiquetado), mucho más sencilla, que exige a un microempresario etiquetar sus productos conforme a una norma recientemente vigente y contar para ello con un informe

nutricional, carga difícil de hacer exigible y eficaz en un emprendimiento muy pequeño. Anticipó que, como Subsecretario, espera tener la oportunidad de sugerir al Consejo formas de aplicación exigibles para las mipymes, que suman 1.200.000 empresas, el 98 % del total del país.

Dijo comprender el argumento del exsenador Harboe acerca de las compañías que podrían verse afectadas, aunque solo eventualmente porque los centros de datos se están instalando en distintos lugares del país, y recordó que el país contará con esta ley, que ya es un texto oficial, y que solo se discute diferir su entrada en vigencia.

A propósito de la oportunidad de esa entrada en vigencia, pidió a la Comisión considerar a las *mipymes* más allá de la exención de sanciones durante los primeros doce meses, pues las exigencias descienden por la vía de los modelos de cumplimiento desde las grandes corporaciones, que pueden contratar grandes oficinas de abogados o a prestigiosos profesionales y académicos, hacia la mediana, la pequeña y, en lo que resulte aplicable, la microempresa.

Concluyó que esos criterios requieren tiempo y una conversación más profunda. Por ello, atendidos el contexto económico y lo dispuesto en la propia ley, el Ejecutivo estima más conveniente que la Agencia entre en funciones de inmediato y se haga cargo de lo que le corresponde, y que el resto de la ley rija desde el 1 de diciembre de 2027, sin perjuicio de las discusiones de fondo que deban darse entretanto.

Seguidamente, se concedió nuevamente el uso de la palabra al **exsenador señor Harboe,** quien precisó que, sin la ley N°21.719 vigente, cualquier ciudadano puede deducir hoy un recurso de protección en defensa de los derechos que consagra el artículo 12 de la ley N° 19.628, en su texto original. Por ello, el argumento de que conviene diferir la ley para evitar una jurisprudencia múltiple no se sostiene, pues ese recurso puede deducirse hoy o mañana.

Para precisar su punto, dio lectura, con la venia del señor Presidente, a la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628, vigente desde 1999: "Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual".

De no regir la ley N° 21.719, advirtió, esa definición se mantendría un año más y dejaría fuera la información del perfil biológico humano que incorpora la nueva ley, conforme a la cual un examen de ADN, que es información y no una enfermedad, puede considerarse dato sensible.

Ilustró la delicadeza de la materia con un ejemplo. Una persona se realiza un examen de ADN que revela una eventual prevalencia de cierta enfermedad; más tarde, a ella o a su hijo se le niega o encarece un seguro porque un laboratorio, quizá una pyme de cuatro empleados entregó subrepticiamente esa información, que no estaba calificada como sensible. Hoy, sostuvo, ese dato podría tratarse; con la nueva ley ello no debería ocurrir y, si ocurriera, tendría sanción.

Propuso, por ello, compatibilizar ambos aspectos. Es decir, que rijan los derechos sustantivos sin que pueda sancionarse hasta el 1 de diciembre de 2027. Dio toda la razón al Ministro subrogante en su legítima preocupación, pero recordó que la ley N°21.719 contempla una excepción respecto de las mipymes; estimó muy importante darles más plazo para que se adecuen de a poco, e incluso admitió que podría pensarse en una postergación especial para ellas.

Observó, con todo, que el 1 de diciembre de 2027 la ley regirá igualmente, por lo que la oferta del Ejecutivo a las *mipymes* se reduce a una postergación sin cambio alguno, pues de todos modos deberán adecuarse. Su propuesta, en cambio, no sancionaría, pero mantendría vigente la obligación, para motivar la adecuación y la elaboración de planes.

Así se procedió, relató, en otros países, incluso latinoamericanos, donde la agencia se convirtió en asesora: publicó manuales gratuitos de adecuación para evitar la contratación de abogados, y modelos de cada modificación exigida, y promovió tecnologías gratuitas o muy básicas para automatizar el proceso. Chile, a su juicio, vive esto con cierto atraso, y probablemente lo mismo ocurrirá aquí, por lo que llamó a mirar el asunto con una perspectiva más global.

La certeza para la pyme explicó, consiste en indicarle lo que deberá hacer mientras la Agencia dicta normas, probablemente específicas para ella, y en que esta recomiende al Ejecutivo modificar las que generen complicaciones mayores, pues hay varios aspectos sustantivos que corregir, materia de otra discusión.

Rebatió, finalmente, que exista una ley vigente, pues lo propuesto es postergar hasta el 1 de diciembre de 2027 la ley que debía regir el 1 de diciembre de 2026, de modo que no habrá ley nueva en la materia.

Esa ausencia, a su juicio, solo agrega incertidumbre, sobre todo porque las grandes empresas ya adecuadas exigen condiciones de adecuación a sus proveedores, a quienes la Agencia, dentro de sus facultades, podría ayudar para que el proceso sea mucho más fluido.

Sobre el punto, **la Honorable Senadora señora Vodanovic** recordó que la ley aprobada contempla un sistema respecto de las *pymes* y

consultó al Ministro subrogante si ello era efectivo. Coincidió con la preocupación por esas empresas, pero hizo presente que la discusión se dio en su momento y que la ley les otorga un tratamiento especial, con un año sin sanciones y un acompañamiento mediante guías de acción.

Reiteró, asimismo, su pregunta sobre la hoja de ruta que acompañó el Ejecutivo, cuyo año contempla cierta gradualidad y si lo previsto en el informe financiero, en gastos en personal, gastos operacionales y concursos de Alta Dirección Pública, permite cumplir el cronograma, o si es posible revisarlo para que el Ejecutivo dé certeza y quede establecido como un protocolo de acción.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Squella** calificó de muy interesante el debate, pero estimó que ninguno de los puntos planteados obstaba a avanzar, pues de las intervenciones no se desprendía razón alguna para no hacerlo. Consultó directamente si la Comisión estaba en condiciones de votar en general.

A su turno, se hizo presente que el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento del Senado dispone: "No se considerarán de artículo único aquellos proyectos que, no obstante comprender un solo artículo, contengan disposiciones relativas a distintos temas". En la especie, al tratar el proyecto de varias materias, como la aplicación de multas, la vigencia, la integración y el Consejo, solo correspondería su discusión en general.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo subrogante, señor Koehler, atendiendo esa consulta, señaló que el plazo de doce meses es el mínimo estimado por el Ejecutivo y formuló una aclaración que calificó de importante: ese plazo se refiere a la Administración centralizada. Lo que deben hacer los municipios para aplicar la ley, advirtió, no está considerado en la carta Gantt y representa un desafío enorme.

Posteriormente, **el Presidente de la Comisión. Honorable Senador señor Araya,** declaró cerrado el debate y puso en votación la idea de legislar en la materia.

VOTACIÓN IDEA DE LEGISLAR EN LA MATERIA

Sometida a votación la idea de legislar sobre esta iniciativa fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Pascual y Vodanovic y señores Araya, Longton y Squella.

La Honorable Senadora señora Pascual fundó su voto favorable en el entendido de que se debe resolver la designación de los integrantes la Agencia de Protección de Datos Personales y que existe voluntad para

evaluar los mejores procedimientos en el marco de la presentación de indicaciones en el debate en particular.

- - -

En la segunda sesión en que se examinó este asunto y antes de iniciar la discusión en particular del proyecto, se acordó recibir en audiencia a la **Asociación Gremial de Profesionales de Protección de Datos**, representada por su Presidente, **el abogado señor Marcelo Drago,** quien fue acompañado por **el abogado señor Diego Morandé**, director de la Asociación, y **el abogado señor Oliver Ortiz**, miembro de la Comisión de Implementación de la Asociación.

Al iniciar su presentación**, el señor Marcelo Drago** relató que la Asociación estudió esta iniciativa desde su anuncio y que, pedida una audiencia, el equipo de la Secretaría General de la Presidencia los recibió con prontitud. Calificó el diálogo como satisfactorio y señaló que el Gobierno acogió buena parte de las propuestas de la Asociación con posterioridad a la presentación del proyecto al Congreso Nacional.

Planteó, en primer lugar, una prórroga acotada, de no más de seis meses, pues, a su juicio, no es necesario extender más la vigencia de la ley. Recordó que transcurrieron dos años de vacancia, en los que muchas organizaciones se prepararon, aunque no todas, y reconoció que el sector público no avanzó lo suficiente. Por ello, estimó que un año adicional no es la mejor decisión y que seis meses son, probablemente, un plazo adecuado.

En segundo lugar, propuso que la Agencia quede instalada, ojalá, antes del 30 de diciembre, punto en el que la Asociación coincide con lo planteado por el Ejecutivo. Juzgó muy importante que la Agencia de Protección de Datos Personales comience a funcionar con antelación a la entrada en vigor de la ley, de modo que pueda avanzar en las determinaciones que exige una buena implementación.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor, Vlado Mirosevic,** concedió el uso de la palabra al **abogado señor Morandé,** quien manifestó el acuerdo de la Asociación a las razones con que se justifica una prórroga de la entrada en vigencia, pues es de la máxima importancia que la Agencia esté operativa y en funcionamiento cuando la ley se haga exigible a las organizaciones. Recordó que, el 10 de agosto de este año, la Asociación preparó una propuesta sobre la implementación de la ley, con los objetivos que, a su juicio, debe perseguir la Agencia durante su instalación y la implementación de la ley.

Explicó que esa propuesta contempla, primero, la publicación y la difusión oportunas de los reglamentos, las instrucciones generales y los criterios interpretativos necesarios. Añadió la petición de un programa

nacional de acompañamiento, ojalá gratuito, con un canal oficial de consultas para que los usuarios del sistema puedan plantear a la Agencia sus dudas interpretativas, de manera que esta apoye el proceso de implementación.

Asimismo, la Asociación propuso una etapa de supervisión orientada al cumplimiento, en la que la Agencia, antes que limitarse a imponer sanciones, fiscalizaciones y multas, desarrolle un proceso de orientación, de corrección de incumplimientos y de acompañamiento a los obligados, de modo que la obligatoriedad de la ley se implemente gradualmente.

A continuación, **el Presidente la Comisión, Honorable Senador señor Mirosevic**, concedió el uso de la palabra al **abogado señor Ortiz** quien propuso ahondar en los mecanismos de implementación gradual, especialmente para las micro y pequeñas empresas. Reconoció que la ley ya contempla un régimen especial para las pymes, que, según la experiencia de la Asociación y la suya profesional, es un punto de partida correcto, pero que se debe complementar con cronogramas claros, un cumplimiento escalonado, orientaciones prácticas y guías específicas por sector y por tamaño de empresa.

Precisó que esa gradualidad tiene un límite: no puede disminuir la protección de los titulares, porque los derechos de las personas sobre sus datos personales no son graduales. Propuso, además, una campaña nacional de educación en protección de datos personales que explique de manera simple los nuevos derechos, cómo ejercerlos y cómo acudir a la Agencia, pues de nada sirve una ley publicada si la ciudadanía no conoce su funcionamiento.

Esa campaña, añadió, servirá en ambos sentidos: dará a las personas herramientas para proteger su información y, a las empresas, en particular a las de menor tamaño, les reducirá la incertidumbre y les mostrará que es posible cumplir la ley y que esta no es solo para las grandes organizaciones. Planteó también que, una vez constituida la Agencia, se cree una mesa permanente de colaboración público-privada, con autoridades, académicos y técnicos, que allane el camino hacia una implementación aterrizada y gradual.

Finalmente, se refirió a un punto que calificó de estratégico. Reconoció que Chile debe cuidar la certeza jurídica, lo que se procura con una Agencia instalada lo antes posible y con normas claras, pero sostuvo que también se debe cuidar la imagen país. Explicó que Chile tiene hoy la opción de ser declarado país adecuado por la Unión Europea, lo que le permitiría gozar de relaciones económicas internacionales y de un flujo transfronterizo de datos personales con que cuentan muy pocos países de América Latina, como Argentina y Uruguay.

A su juicio, esa ventaja competitiva exige implementar la ley de manera gradual y estratégica, pensando en todos los sectores de la sociedad, pero también avanzar con rapidez en su publicación, para que Chile se posicione como un centro confiable para la región.

Al finalizar estas intervenciones, **el abogado señor Drago** recordó que la ley tomó siete años de discusión legislativa y dos de vacancia, de modo que ya se llegaba a nueve, y estimó importante cerrar ese ciclo. Si se considera necesaria una prórroga por falta de preparación suficiente en el país, sostuvo, debe analizarse desde un punto de vista muy estratégico, con la Agencia en funciones y un plazo acotado para que se preparen quienes aún no lo hacen, aunque muchos ya lo hicieron.

Explicó que la Asociación reúne a más de cien profesionales del sector privado, del sector público y de la academia, entre abogados e ingenieros, que debaten permanentemente estas materias, y reiteró la importancia de que la ley entre en vigencia de una vez por todas. Dejó a disposición de los señores Senadores una minuta con la declaración y las posiciones de la Asociación.

-.-.-

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[2]

El proyecto en análisis consta de un artículo único, que incorpora, mediante cuatro números diversas enmiendas a la ley N°21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.

A continuación, se efectúa una breve descripción de las normas contenidas en el proyecto, de las indicaciones formuladas a su respecto y de los acuerdos adoptados por esta instancia parlamentaria.

Asimismo, se deja constancia que, para el estudio de esta iniciativa y sus propuestas de enmiendas, la Secretaría de la Comisión ordenó y número las indicaciones que presentó el Ejecutivo y los integrantes de la Comisión.

[2] Sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento celebrada el día 26 de octubre de 2026. https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2026-10-23/130122.html

ARTÍCULO ÚNICO

Modifica la ley N° 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, en el siguiente sentido:

Número 1

Este número modifica el artículo 30 quáter de la mencionada ley. El referido artículo dispone que los miembros del Consejo Directivo de la Agencia. El Consejo Directivo de la Agencia estará integrado por **tres consejeros**, designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Para efectos de su designación, el Presidente de la República hará la proposición de la nómina que corresponda y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta.

Los candidatos a consejero deberán ser personas de reconocido prestigio profesional o académico en materias de protección de datos personales.

El Consejo Directivo de la Agencia designará a su presidente y vicepresidente, de entre sus miembros, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Agencia. Los cargos de presidente y vicepresidente durarán tres años o el tiempo que les reste como consejeros en cada caso.

Los consejeros durarán seis años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo periodo y se renovarán de forma individual, cada dos años.

El cargo de consejero del Consejo Directivo de la Agencia exige dedicación exclusiva.

El Consejo Directivo de la Agencia adoptará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, resolverá su presidente, o su vicepresidente en caso de ausencia del presidente. El quorum mínimo para sesionar será de **dos consejeros**. El reglamento establecerá las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Finalmente, se establece que el Consejo Directivo de la Agencia deberá celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez por semana, y sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente su presidente por sí o a requerimiento escrito de dos consejeros, en la forma y condiciones que determine su normativa interna de funcionamiento. El presidente no podrá

negarse a realizar la citación indicada, debiendo la respectiva sesión tener lugar dentro de los dos días hábiles siguientes al requerimiento señalado.

El proyecto de ley presentado por el Gobierno reemplaza, en primer lugar, en el inciso primero la expresión "tres consejeros" por "cinco consejeros". A continuación, sustituye el inciso quinto por el siguiente: "Los consejeros durarán seis años en sus cargos y no podrán ser designados para un nuevo periodo. El Consejo se renovará parcialmente cada dos años.", y finalmente, reemplaza en el inciso séptimo la expresión "dos consejeros" por "tres consejeros".

Al texto propuesto por el Ejecutivo se formuló **la indicación N°1, cuyo autor es el Honorable Senador señor Longton**, que propone sustituir el texto del Ejecutivo por el siguiente:

"1. Modificase el artículo 30 quáter, contenido en el numeral 14) del artículo primero, en el siguiente sentido:

a) Reemplazase, en el inciso primero, las expresiones 'tres consejeros' por 'cinco consejeros' y 'dos tercios' por 'cuatro séptimos'.".

Su letra b) dispone:

"b) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

“Para efectos de su designación, el Presidente de la República propondrá al Senado los candidatos que corresponda nombrar. Cuando deban proveerse simultáneamente dos o más cargos, las candidaturas podrán presentarse en un solo acto, pero el Senado deberá pronunciarse respecto de cada una mediante votación individual y separada. Si alguna candidatura fuere rechazada, el Presidente de la República deberá formular una nueva propuesta exclusivamente para proveer el cargo correspondiente.'.".

Su letra c) dispone:

"c) Sustitúyase el inciso quinto por el siguiente: 'Los consejeros durarán seis años en sus cargos y no podrán ser designados para un nuevo período. El Consejo se renovará parcialmente cada dos años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 sexies respecto de la provisión de las vacantes que se produzcan por cesación anticipada de sus integrantes.'.".

Y la letra d) establece:

"d) Reemplazase, en el inciso séptimo, la expresión 'dos consejeros' por 'tres consejeros'.".

Al iniciarse su examen, **el Honorable Senador señor Longton** retiró las letras b), c) y d) de su indicación y mantuvo únicamente la letra a), en lo relativo al *quorum* de cuatro séptimos, pues el aumento de tres a cinco consejeros ya figura en el texto del Ejecutivo. Anunció, además, el retiro de las indicaciones Nos. 2° y 4°, según se consignará más adelante en el cuerpo de este informe.

En seguida, se precisó que la indicación N°1 quedaba circunscrita al *quorum* exigido para el acuerdo del Senado en la designación de los miembros del Consejo Directivo. Explicó que la ley vigente exige dos tercios y que la indicación propone rebajarlo a cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio.

Al iniciarse el estudio de este asunto, **el Honorable Senador señor Longton** recordó que el punto del quorum ya se discutió en una sesión anterior. Explicó que el órgano más similar al Consejo es la Comisión para el Mercado Financiero, que también fiscaliza, aunque a instituciones financieras y aseguradoras, y cuyo consejo, de cinco integrantes, se designa por cuatro séptimos.

Agregó que la regla de los dos tercios, en cambio, se exigen en general para magistraturas y cargos uninominales, como los miembros de la Corte Suprema.

Hizo presente que la única excepción que recordaba era el Consejo para la Transparencia, y que ni siquiera el Contralor General de la República requiere dos tercios, sino tres quintos. Sostuvo que el quorum de cuatro séptimos se asemeja más a las mayorías que fija la Constitución y que, en un órgano pluralista de cinco miembros, los consensos deberían alcanzarse con mayor facilidad que en un cargo uninominal, donde se requiere un acuerdo político mayor.

Concluyó que la indicación es coherente con el ordenamiento jurídico en materia de nombramientos.

Acto seguido, intervino **la Honorable Senadora señora Pascual,** quien se manifestó contraria a rebajar el *quorum* y se manifestó partidaria de mantener la exigencia vigente. Al margen de los ejemplos relativos a cargos o designaciones unipersonales, como los de magistrados, consideró pertinente la excepción del Consejo para la Transparencia, por tratarse de materias muy vinculadas a este ámbito. Atendida la sensibilidad de los datos personales, y más aún en la primera designación, estimó muy importante alcanzar el mejor y más amplio acuerdo posible.

En tal sentido, agregó que el aumento de tres a cinco consejeros facilita, en honor a la transparencia, llegar al *quorum* establecido, por alto que sea, porque de esta manera habrá más representaciones. Por lo mismo,

no vio sentido en rebajarlo, y sostuvo que, habiéndose elevado a cinco el número de consejeros, se debiera mantener la exigencia de los dos tercios.

En la misma línea, **la Honorable Senadora señora Vodanovic** recordó que la ley tuvo una larga discusión en la Cámara de Diputados y que su aprobación tomó en total siete años. En esa tramitación, explicó, se discutieron ampliamente las designaciones y los *quorum*, e incluso se debatió si la materia podía confiarse al Consejo para la Transparencia, por su amplia conformación.

El resultado fue la Agencia de Protección de Datos Personales, cuya necesidad calificó de obvia, pero cuya composición debe representar a los más amplios sectores del país.

Luego, **el Honorable Senador señor Longton** especificó que también se designan por cuatro séptimos los consejeros de Alta Dirección Pública y del Consejo Consultivo Previsional, y por mayoría los miembros del directorio de Televisión Nacional de Chile, mientras que solo los del Consejo Fiscal Autónomo y del Consejo para la Transparencia requieren dos tercios.

Observó que, durante los siete años de tramitación de la ley, probablemente aún no regía la reforma constitucional que rebajó los *quorum*, pues hoy el máximo para una reforma constitucional es de cuatro séptimos. Por ello, a su juicio, los dos tercios no son coherentes ni armónicos con las mayorías constitucionales vigentes, pues esas exigencias de apoyo supra mayoritarias son excepcionales y se establecen en la Constitución.

Más allá de la discusión política sobre los acuerdos, sostuvo que, mientras más integrantes tenga un órgano, menor debería ser el *quorum*. Connotó que debe existir coherencia constitucional respecto de las exigencias de respaldo supra mayoritarios; de lo contrario, advirtió, cada vez se discutirá sin un parámetro que explique por qué unos órganos tienen determinado *quorum* y otros uno distinto.

Reiteró que el único símil, por sus funciones fiscalizadoras, es la Comisión para el Mercado Financiero, con cuatro séptimos y cinco miembros.

Ofrecida la palabra al Ejecutivo, **el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Karlfranz Koehler**, explicó que recogió lo planteado por el Senador Longton y la Senadora Vodanovic, aunque con un orden distinto: la primera nominación del Consejo se votaría por dos tercios y, si el Senado la rechazara, se transitaría a un quorum de cuatro séptimos, en la línea de lo discutido en la sesión anterior.

En tal sentido, valoró los argumentos del Senador Longton, porque el Ejecutivo promueve, en este y en otros proyectos, cierta concordancia normativa en materias sustantivas y de fondo. Dijo que lo dicho por el señor

Senador sobre los quórums de modificación y de elección da cuenta en parte de la propuesta del Ejecutivo, que es respetar en la primera instancia los dos tercios del texto original de la ley y pasar luego a los cuatro séptimos, para hacerlo concordante con otras normas sobre elección de autoridades y modificación de normas.

Puesta en votación la letra a) de la indicación N°1, en la parte que reemplaza la expresión "dos tercios" por "cuatro séptimos", fue rechazada por tres votos en contra y dos a favor. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Longton y Squella. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Pascual, Vodanovic y señor Mirosevic.

Número 2

El número 2 del proyecto del Ejecutivo modifica el artículo primero transitorio de la ley N° 21.719, precepto que dispone que las modificaciones a las leyes N°19.628, sobre protección de la vida privada; N°20.285, sobre acceso a la información pública, y N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, contenidas en los artículos primero, segundo y tercero permanentes de la presente ley, respectivamente, entrarán en vigencia el día primero del mes vigésimo cuarto posterior a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

El texto propuesto por el Ejecutivo reemplaza, en el artículo primero transitorio, la frase "día primero del mes vigésimo cuarto posterior a la publicación de esta ley en el Diario Oficial" por "1 de diciembre de 2027".

A este precepto se le formularon las indicaciones Nos. 2° y 3°.

La indicación N°2, del Honorable Senador señor Longton, lo sustituye por la siguiente:

“2. Reemplazase, en el artículo primero transitorio, la frase “día primero del mes vigésimo cuarto posterior a la publicación de esta ley en el Diario Oficial” por “1 de julio de 2027”.”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

La indicación N°3, de los Honorables Senadores señoras Pascual, Vodanovic y señor Mirosevic reemplazar la expresión "1 de diciembre de 2027" por "1 de septiembre de 2027".

Al fundamentarla, **la Honorable Senadora señora Vodanovic** señaló que, si bien la Comisión escuchó la necesidad de prorrogar la entrada en vigencia de la ley, existe también la urgencia de que este organismo comience a funcionar efectivamente a partir de una fecha intermedia. Estimó

que septiembre es una buena fecha, porque muchos organismos públicos y entidades privadas esperan que esta institución comience pronto su pleno funcionamiento.

A continuación, **el Honorable Senador señor Squella** calificó de plausible el cambio, atendido el debate de la sesión anterior, pero manifestó dudas sobre la admisibilidad de la indicación, porque supone poner en vigencia una serie de atribuciones de órganos públicos con incidencia económica.

Al respecto, se hizo presente que otorgar funciones o atribuciones a órganos de la Administración del Estado es materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, aunque se recordó que existen otros órganos, ajenos a la Administración, respecto de los cuales los parlamentarios tienen facultades.

En este punto del debate se señaló que discutible el tema tratándose de la entrada en vigencia de una ley. Se observó, con todo, que los parlamentarios pueden formular indicaciones para rechazar o acotar el ejercicio de atribuciones y que, durante el debate de una iniciativa, pueden aceptar o rechazar lo que propone el Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Pascual preguntó, a su turno, al Subsecretario, si el Ejecutivo podría respaldar la indicación, que fija un punto intermedio. Recordó que el Ejecutivo propone el mes diciembre de 2027 como entrada en vigencia de la ley y, que el Senador Longton, en la indicación que retiró, proponía el mes de julio de 2027, de modo que septiembre representa nueve meses, entre seis y doce.

En respuesta a estos planteamientos, **el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Koehler**, recordó el cronograma presentado en la sesión anterior. Valoró el acuerdo o consenso existente, en dos elementos: la entrada en vigencia postergada de la ley, cuyo punto de partida se debía definir, y la instalación del Consejo, que debe dictar las normas generales, las instrucciones de carácter general y sus estatutos.

Recordó que el artículo cuarto transitorio de la ley fija un plazo de noventa días para dictar los estatutos, que regirán a la Agencia y, en consecuencia, los procedimientos y actos que esta dicte. El cronograma, explicó, considera ese plazo entre el mes cero y el mes tres, lo que conduce de inmediato a marzo.

De la misma forma, la planta, los equipos y los sistemas, es necesario echarlos a andar pues la Agencia funcionará en dependencias del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, donde hay que instalar

escritorios y sistemas y trabajar con cada uno de los consejeros, una vez nombrados.

Añadió, igualmente, que los consejeros deben dictar normas e instrucciones particularmente sensibles en esta ley, porque, como lo dijeron los expertos y el exsenador Harboe, muchas materias requieren ser especificadas, aclaradas, complementadas e interpretadas por el Consejo.

Esas normas, insistió, se someten a consulta pública durante treinta días, por lo que el cronograma contempla, tras los primeros noventa días para los estatutos, la conformación de los equipos, la consulta de esas normas, los procedimientos, los canales de atención, el registro de sanciones y la orientación a los regulados, en especial a las micro, pequeñas y medianas empresas, a quienes más les costará cumplir.

Ese es, explicó, el razonamiento de los doce meses que propone el Ejecutivo. Afirmó que el Gobierno está convencido de que la ley se debe implementar de la mejor manera posible, lo que significa con el Consejo instalado y en funciones, en su dimensión orgánica, institucional y operacional y, sobre todo, en su relación con el mercado, mediante las instrucciones e interpretaciones que debe dictar, sujetas a consulta pública.

Estimó por ello, razonable como plazo mínimo el de doce meses. Agradeció las distintas disquisiciones sobre el plazo, pero sostuvo que seis meses no alcanzan, por una razón que excede la instalación, a saber, el buen funcionamiento y la buena aplicación de la ley, sin menoscabo ni cargas adicionales para el mercado, en especial para las pymes.

Reconoció que ir al 1 de noviembre o al 1 de octubre ayuda, pero, conforme a ese calendario, juzgó que es un término breve para llegar correctamente preparados.

Luego, **la Honorable Senadora señora Vodanovic** propuso revisar el plazo. Comentó que la Comisión se hacía cargo de un tema que no debió asumir, porque la ley está dictada y todas las etapas del cronograma debieron estar ya en curso, de modo que corresponde conciliar la realidad, como planteaba el Subsecretario.

Advirtió, sin embargo, que se mezclaban argumentos, pues las pymes ya tienen en la ley un régimen distinto de aplicación, por lo que, aunque la ley entrara en vigencia mañana, no se les aplicaría con el rigor de la sanción.

Lo que se busca, precisó, es que asuman los consejeros que puedan efectuar la instalación jurídica, para que exista una contraparte hábil para los demás servicios, pues hoy se discuten temas tan importantes como

el *screening* de inversiones, en cuya última lámina se alude a los datos personales, y el Ministerio de Relaciones Exteriores necesita un interlocutor.

Concluyó que se necesita la entrada en vigor, ojalá completa, conciliándola con los temas domésticos, pero que no se puede depender de una carta Gantt.

Sobre la propuesta de consulta, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Mirosevic**, aseveró que no reabriría el debate, pues el período de audiencias concluyó, y los representantes de la Asociación ya manifestaron su preferencia por una prórroga parcial.

Para aclarar algunos conceptos, **el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Koehler**, informó que el proyecto de ley de presupuestos contempla todos los recursos necesarios para implementar la ley, lo que no ocurrió en la ley de presupuestos vigente, de modo que la Agencia no tenía presupuesto para 2026.

Hoy, sin embargo, sí lo tiene, con una asignación de algo más de 2.100 millones de pesos, destinada justamente a su instalación, su funcionamiento y su parte orgánica, y el Ejecutivo podrá hacerse cargo de la implementación una vez aprobada la ley de presupuestos, desde marzo en adelante.

Valoró el consenso sobre la necesidad de un Consejo en funciones y sobre el plazo. Explicó que la carta Gantt se elaboró conforme a la experiencia del Ministerio en la instalación de nuevas instituciones, como la Oficina de Autorizaciones Sectoriales, cuya instalación el Ministerio lleva adelante, y que proyecta el plazo desde un punto de vista orgánico, en el plano del Estado.

Añadió que será luego el Consejo el que tendrá las riendas de estos asuntos y podrá eventualmente acelerar esos plazos, decisión que corresponderá al ejercicio de sus atribuciones.

En apoyo de la indicación, **la Honorable Senadora señora Pascual** insistió en que la carta Gantt puede tener ajustes. Recordó que le correspondió implementar un ministerio y que esos cronogramas siempre se elaboran con cierta holgura, pero advirtió que, a diferencia de otras instituciones, aquí se prorroga a cuarenta días el plazo en que debe estar funcionando la Agencia.

Si las normas generales solo requieren treinta días de consulta pública, observó, no pueden destinarse los otros cinco meses a redactarlas. Todos los plazos, culminó, admiten la posibilidad de acotarse.

Le llamó la atención, además, que se afirmara que la Agencia carecía de presupuesto, pues la ley se tramitó con informe financiero, y los recursos que no se imputan al presupuesto de una institución ya existente, como un ministerio, quedan con cargo al Tesoro Público.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Longton** sostuvo que esta es la parte esencial del proyecto y que votarla dividida probablemente lo entramparía en alguna instancia. Propuso, por ello, un plazo intermedio entre lo planteado por el Gobierno y por la Senadora Vodanovic, que podría ser el mes de octubre en lugar de septiembre.

Reconoció que el Gobierno tendría la última palabra, pero estimó que un mes más podía construir un acuerdo mayoritario y dejar conformes a ambas partes.

Al respecto, **la Honorable Senadora señora Pascual** observó que, desde el 1 de septiembre propuesto en la indicación y el 1 de diciembre del Ejecutivo, se hizo la concesión, y que el propio Subsecretario planteó el 15 de octubre. Advirtió que, si se dejaba solo "octubre", el plazo podía extenderse hasta el 30 de ese mes, y pidió mantener el 15 de octubre, como lo propuso el Subsecretario.

Luego, **el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Koehler**, hizo presente una cuestión de forma: los artículos segundo y cuarto transitorios contemplan un plazo de doce meses vinculado al 1 de diciembre, que habría que analizar teniendo en cuenta el acuerdo del 15 de octubre.

El señor Presidente de la Comisión, indicó que esa adecuación se podría hacer cuando se estudien las disposiciones transitorias.

Antes de proceder a la votación, se hizo presente que la indicación se sometería a votación con la enmienda de postergar de la fecha de entrada en vigencia de la ley hasta en día 15 de octubre de 2027.

Puesta en votación la indicación N°3, con la enmienda ya indicada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pascual y señores Longton y Mirosevic.

Número 3

El número 3 del artículo único del proyecto de ley modifica el artículo cuarto transitorio. Esta disposición establece en su inciso primero, que la primera designación de los consejeros del Consejo Directivo de la Agencia de Protección de Datos Personales **se hará seis meses antes de la**

entrada en vigencia de la presente ley. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo deberán nombrarse en la primera sesión que el Consejo celebre.

Agrega, en su inciso segundo, que en la propuesta que se haga al Senado para la primera designación, se identificará a un consejero que durará dos años en su cargo, a un consejero que durará cuatro años en su cargo y a un consejero que durará seis años en su cargo. La mencionada propuesta se hará en un solo acto, en el período comprendido entre los 80 y los 60 días anteriores al plazo establecido en el inciso primero de este artículo. El Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad. En caso de que el Senado no se pronuncie sobre la propuesta del Presidente de la República antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso primero, dicha propuesta se entenderá aceptada sin más trámite.

Añade, en su inciso tercero, que sin perjuicio de la dictación del decreto supremo que formalice el acuerdo del Senado, o del que deje constancia de la aprobación de la propuesta del Presidente de la República por omisión de pronunciamiento del Senado, los consejeros se entenderán nombrados desde la adopción del acuerdo del Senado o desde el vencimiento del plazo al que se refiere el inciso anterior. Mientras la presente ley no entre en vigencia, el Consejo sólo podrá ejercer las funciones que establecen los literales a), b), g) y h) del artículo 30 bis, y las que establece el artículo 30 ter, ambos del artículo primero, sin perjuicio de que cualquier instrucción o norma general que dicte sólo tendrá fuerza obligatoria a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Finalmente, en su inciso cuarto preceptúa que los estatutos de la Agencia deberán ser propuestos al Presidente de la República, de conformidad al artículo 30 octies de la presente ley, dentro de los noventa días corridos siguientes a su nombramiento.

Concluye que no podrán ser designados como miembros del primer Consejo Directivo de la Agencia de Protección de Datos Personales los integrantes de la comisión asesora ministerial denominada “Comisión Asesora Ministerial para la implementación de la nueva ley de Protección de Datos Personales”, creada por el decreto N° 12, de 2025, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El texto del proyecto presentado por el Ejecutivo sustituye, en su letra a., en el inciso primero, la frase "se hará seis meses antes de la entrada en vigencia de la presente ley." por la siguiente: "se hará, a más tardar, doce meses antes de la entrada en vigencia de la presente ley.".

En tanto, su literal b. sustituye el inciso segundo por el siguiente:

"En la propuesta que se haga al Senado para la primera designación, el Presidente de la República, en un solo acto, identificará a dos personas que durarán dos años en sus cargos, a dos personas que durarán cuatro años en sus cargos y a una persona que durará seis años en su cargo. El Senado deberá pronunciarse respecto de dicha propuesta como una unidad. Para su aprobación, la propuesta requerirá el voto favorable de dos tercios de los senadores en ejercicio. En caso de que el Senado no se pronunciare sobre la propuesta del Presidente de la República antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso primero, esta se entenderá aceptada sin más trámite.".

Finalmente, su letra c., agrega un inciso cuarto nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

"Los consejeros percibirán mensualmente la remuneración que les corresponda de conformidad con el artículo 30 septies desde la fecha en que se entiendan nombrados. Asimismo, desde dicha fecha, los consejeros estarán sujetos a la exigencia de dedicación exclusiva establecida en el artículo 30 quáter y a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 30 quinquies de esta ley.".

Al texto propuesto por el proyecto de ley, se le formularon **las indicaciones signadas con los números 4 a 11**.

La indicación N°4, del Honorable Senador señor Longton, propone sustituir este número por el siguiente:

“3. Modificase el artículo cuarto transitorio en el siguiente sentido:

a) Sustituyese, en el inciso primero, la frase “se hará seis meses antes de la entrada en vigencia de la presente ley.” por la siguiente: “se hará, a más tardar, siete meses antes de la entrada en vigencia de la presente ley.”.

b) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

“En la propuesta que se haga al Senado para la primera designación, el Presidente de la República, en un solo acto, identificará a dos personas que durarán dos años en sus cargos, a dos personas que durarán cuatro años en sus cargos y a una persona que durará seis años en su cargo. El Senado deberá pronunciarse respecto de cada candidatura mediante votación individual y separada. Para su aprobación, cada candidato requerirá el voto favorable de cuatro séptimos de los senadores en ejercicio. Si el Senado no se pronunciare respecto de una o más candidaturas antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso primero, aquellas sobre las cuales no se hubiere pronunciado se entenderán aprobadas sin más trámite.

Esta regla se aplicará sin perjuicio del procedimiento excepcional establecido en el artículo segundo transitorio de la ley que modifica la presente ley.”.

c) Intercálese el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“Si uno o más candidatos no alcanzaren el *quorum* de aprobación requerido, el Presidente de la República deberá presentar una nueva propuesta exclusivamente respecto de las candidaturas rechazadas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación del respectivo rechazo. Los candidatos que hubieren sido aprobados mantendrán dicha condición y no podrán ser sometidos a una nueva votación como consecuencia del rechazo de otras candidaturas. Cada nuevo candidato deberá ser propuesto para el mismo período de duración correspondiente a la candidatura que reemplaza. El Senado deberá pronunciarse individualmente sobre cada nueva candidatura dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, con el quórum establecido en el inciso anterior. Si el Senado no se pronunciare dentro de dicho plazo, la respectiva candidatura se entenderá aprobada sin más trámite. En caso de nuevos rechazos, se aplicarán sucesivamente las mismas reglas, exclusivamente respecto de las candidaturas que no hubieren alcanzado aprobación. Los plazos establecidos en este inciso se computarán separadamente para cada nueva presentación y pronunciamiento, aun cuando su vencimiento sea posterior al término señalado en el inciso primero.”.

d) Sustitúyese el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, por el siguiente:

“Sin perjuicio de la dictación del decreto supremo que formalice el acuerdo del Senado o deje constancia de la aprobación de una candidatura por falta de pronunciamiento de dicha Corporación, cada consejero se entenderá nombrado desde la adopción del acuerdo del Senado que apruebe su designación o desde el vencimiento del plazo legalmente establecido para pronunciarse sobre su candidatura, según corresponda.

Mientras la presente ley no entre en vigencia, el Consejo sólo podrá ejercer las funciones que establecen los literales a), b), g) y h) del artículo 30 bis, y las que establece el artículo 30 ter, ambos del artículo primero, sin perjuicio de que cualquier instrucción o norma general que dicte sólo tendrá fuerza obligatoria a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.”.

e) Agregase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente:

“Los consejeros percibirán mensualmente la remuneración que les corresponda de conformidad con el artículo 30 septies desde la fecha en que se entiendan nombrados. Asimismo, desde dicha fecha, los consejeros estarán sujetos a la exigencia de dedicación exclusiva establecida en el artículo 30 quáter y a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 30 quinquies de esta ley.”.”

Esta indicación fue retirada por su autor.

A continuación, la Comisión trató la indicación N°5, de los Honorables Senadores señoras Pascual, Vodanovic y señor Mirosevic, recaída en la letra a., es para reemplazar la expresión "doce meses" por "nueve meses".

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Mirosevic, sugirió concordarla con el acuerdo adoptado respecto de la indicación N°3.

Puesta en votación la indicación N°5, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pascual y señores Longton y Mirosevic.

La indicación N°6, de S. E. el Presidente de la República, recaída en la letra b. del texto del Ejecutivo, reemplaza el inciso segundo propuesto por el siguiente:

"En la propuesta que se haga al Senado para la primera designación, el Presidente de la República, en un solo acto, identificará a dos personas que durarán seis años en sus cargos, a dos personas que durarán cuatro años en sus cargos y a una persona que durará dos años en su cargo. El Senado deberá pronunciarse respecto de dicha propuesta como una unidad. Para su aprobación, la propuesta requerirá el voto favorable de dos tercios de los senadores en ejercicio. En caso de que el Senado no se pronunciare sobre la propuesta del Presidente de la República antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso primero, esta se entenderá aceptada sin más trámite.".

Al iniciarse el estudio de este asunto, se hizo presente que la última oración del texto propuesto resulta confusa. En efecto la expresión "antes del vencimiento del plazo" no es clara ni conforme con lo que señala el numero 5) del artículo 53 de la Ley Fundamental.

El Honorable Senador señor Longton propuso aprobar el texto de la indicación hasta la frase "como una unidad". Explicó que la indicación regula la distribución de los períodos de los cargos, que debe variar al pasar de tres a cinco consejeros y quedar expresamente establecida; que los dos tercios ya están regulados, por lo que repetirlos sobra, y que la última

oración, además de confusa, también sobra, porque el plazo ya se zanjó y la forma de los nombramientos está regulada en otro artículo.

En respuesta, se estimó conveniente mencionar los dos tercios, aunque fuera reiterativo, por tratarse de la primera designación, para despejar cualquier duda. Se sugirió, en cambio, eliminar la última oración, porque esa regla ya figura en la Constitución y porque el Ejecutivo, al formular la propuesta, puede hacer presente la urgencia constitucional, con lo que el Congreso Nacional dispone de treinta días para pronunciarse.

Luego, **la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Constanza Castillo**, hizo presente, a instancias de sus asesores, que esa oración figura en la ley vigente y, ante la observación del Senador Mirosevic de que la indicación sólo ampliaba el número de cupos, precisó que, como reemplaza todo el inciso, suprimir la oración la borraría del texto original. Sugirió, por ello, mantener la indicación tal como fue presentada.

Puesta en votación la indicación N°6, fue aprobada, con la enmienda de acoger su texto sólo hasta la expresión "senadores en ejercicio" y suprimir su oración final, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pascual y señores Longton y Mirosevic.

La indicación N°7 de los Honorables Senadores señoras Pascual, Vodanovic y señor Mirosevic, recaída en la letra b., es para reemplazar la oración:

"En caso de que el Senado no se pronunciare sobre la propuesta del Presidente de la República antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso primero, esta se entenderá aceptada sin más trámite" por las siguientes: "El Senado deberá pronunciarse sobre la primera y las eventuales posteriores propuestas del Presidente de la República dentro del plazo de 15 días desde que sean respectivamente presentadas. Si una propuesta fuera rechazada por el Senado, el Presidente de la República deberá presentar una nueva propuesta de cinco personas para desempeñar los cargos de consejeros del Consejo Directivo de la Agencia de Protección de Datos Personales dentro de los 15 días siguientes de comunicado el rechazo, reemplazando al menos uno de los nombres contenidos en la anterior propuesta.".

Al respecto, se observó que la Constitución ya fija un plazo perentorio de treinta días para pronunciarse sobre todos los nombramientos en los que el Ejecutivo ejerce la facultad establecida en el número 5 del artículo 53 de la Ley Fundamental. Lo novedoso, es la segunda oración. Se hizo notar que la norma plantea dos cosas innovadoras, como son fijar un plazo al Presidente de la República para el ejercicio de una facultad e impedir repetir la misma propuesta.

El Honorable Senador señor Mirosevic precisó que la Comisión se quedaba solo con la primera parte de esa segunda oración, sin la exigencia de reemplazar nombres,

Sobre esa redacción, **la Honorable Senadora señora Pascual** propuso suprimir incluso la alusión a las cinco personas y hablar solo de una nueva propuesta, porque así se recoge todo el alcance de la discusión; de esta forma, el Presidente de la República podría cambiar cuatro nombres o uno.

Al respecto, **el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Koehler**, pidió afinar mejor la expresión, pues, al fijarse al Ejecutivo un plazo de quince días para presentar una nueva nómina desde que se comunica el rechazo, convenía precisar si se cuenta desde la fecha del oficio que remite el Senado o desde la del acuerdo de la Corporación, a fin de darle una fecha cierta.

Al respecto, se explicó que las comunicaciones oficiales del Senado se efectúan mediante oficio, que hoy se remite por correo electrónico, como ocurre, por ejemplo, cuando se comunica a la Secretaría General de la Presidencia la aprobación de un proyecto de ley.

Se sugirió una redacción como "dentro de los 15 días siguientes de comunicado el oficio en que se deja constancia del rechazo" y recordó que la ley en estos casos utiliza el verbo "comunicar".

El Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Koehler, insistió en dejar constancia de la fecha cierta desde la cual son exigibles los quince días, porque el Ejecutivo debe llegar con una nómina nueva.

Se detalló, seguidamente, que esa comunicación es el oficio mediante el cual se informa al Ejecutivo la resolución adoptada, y se toma conocimiento de ella al recibirse por correo electrónico.

Acto seguido, **la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Constanza Castillo**, consultó si la primera propuesta debe votarse expresamente como una unidad, e inquirió si la siguiente se entiende así por el contexto, o convenía agregarlo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Mirosevic estimó que ya estaba contenida esa idea en el texto e hizo presente que, para la historia de la ley, se entiende que todas las votaciones son como una unidad.

En la misma línea, **la Honorable Senadora señora Pascual** estimó que no era del todo necesario, pues, si la primera vez no se permite

votar por personas, sino por la propuesta completa, no cabe otra interpretación a falta de una habilitación expresa en contrario.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Mirosevic, compartió ese punto, pero dio espacio a la Secretaría para buscar una redacción, si fuere necesaria, y pidió someter la indicación a votación.

Consecuentemente, se dio lectura al texto que se sometería a aprobación.

"Si una propuesta fuera rechazada por el Senado, el Presidente de la República deberá presentar una nueva propuesta de designación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que el Senado le remita el oficio en que informa el rechazo de la propuesta ".

Puesta en votación la indicación N°7, fue aprobada, con esta enmienda, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pascual y señores Longton y Mirosevic.

La indicación N°8, de S. E. el Presidente de la República, intercala la siguiente letra c., nueva:

"c. Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:".

El nuevo inciso dispone:

"Si la primera propuesta no alcanzare el *quorum* señalado en el inciso anterior, el Presidente de la República remitirá una nueva propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación en que el Senado le informe que no prestó su acuerdo a la propuesta. El Senado deberá pronunciarse respecto de ella como una unidad y su aprobación requerirá el voto favorable de cuatro séptimos de los senadores en ejercicio. Si el Senado tampoco prestare su acuerdo a la nueva propuesta, se aplicarán las reglas señaladas en este inciso.".

Al respecto, se consignó que, al efecto, ya se fijó un plazo de quince días.

La indicación N°8 fue retirada por el Ejecutivo.

La indicación N°9, de los Honorables Senadores señoras Pascual, Vodanovic y señor Mirosevic, intercala, a continuación de la letra b., la siguiente letra c., nueva: "c. Para sustituir en el inciso tercero la oración:

“Sin perjuicio de la dictación del decreto supremo que formalice el acuerdo del Senado, o del que deje constancia de la aprobación de la propuesta del Presidente de la República por omisión de pronunciamiento del Senado, los consejeros se entenderán nombrados desde la adopción del acuerdo del Senado o desde el vencimiento del plazo al que se refiere el inciso anterior”, por la siguiente oración: “Sin perjuicio de la dictación del decreto supremo que formalice el acuerdo del Senado, los consejeros se entenderán nombrados desde la adopción del acuerdo del Senado.".

Al iniciarse el estudio de esta enmienda **el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Koehler**, advirtió que esa redacción deja fuera la omisión. Explicó que la norma solo habilita el nombramiento desde la adopción del acuerdo del Senado, de modo que, cuando los consejeros se entiendan nombrados por falta de pronunciamiento de la Corporación, conforme a la norma constitucional, no se sabría desde cuándo se entienden nombrados; en el fondo, sostuvo, el inciso excluye esa hipótesis.

Luego, se dio lectura al numeral 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República, conforme al cual son atribuciones exclusivas del Senado: "Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si el Senado no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento".

Se explicó que el Ejecutivo tiene la facultad de proponer un nombre y de hacer presente la urgencia. Lo que el Ejecutivo hace es enviar un nombre, luego conversa con los señores Senadores y retira la urgencia para lograr un acuerdo mayor; logrado este, la hace presente de nuevo, y el Senado queda obligado a pronunciarse dentro del plazo, pues, si no lo hace, se entiende otorgado su asentimiento o acuerdo al nombramiento propuesto por el Ejecutivo.

Sobre el particular, **la Honorable Senadora señora Pascual** sostuvo que no puede construirse un artículo, en la ley aprobada o en las indicaciones, sobre la base de una presunción de mala fe. Planteó, a modo de hipótesis, que el Ejecutivo no haga presente la urgencia y el Senado no se pronuncie, y que por esa vía se hagan pasar los nombramientos, o, a la inversa, que haya urgencia y el Senado nunca ponga la materia en tabla.

Desde la desconfianza, advirtió, no se llegaría a acuerdo sobre la redacción, y, si la cuestión ya está resuelta por la Constitución, no veía el aporte de la norma. Recordó que el Senado nunca dejó de poner en tabla una materia con urgencia, de modo que, en el peor de los casos, se rechaza la propuesta y se aplica el resto de lo que dispone la ley.

A continuación, **la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Castillo**, consultó si, en la hipótesis de una aprobación por falta de pronunciamiento del Senado, la comunicación al Ejecutivo indicaría que el Senado adoptó el acuerdo del nombramiento, pues, de lo contrario, conforme a la redacción de la indicación, los consejeros quedarían sin nombrar.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Mirosevic, respondió que, cumplidos los plazos constitucionales, el Ejecutivo queda habilitado para dictar el decreto de nombramiento.

Puesta en votación la indicación N°9, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pascual y señores Longton y Mirosevic.

Al votar, **el Honorable Senador señor Longton** fundamentó su voto favorable en que aplicar la norma constitucional es lo que corresponde, y en que establecer, sin urgencia, un plazo que opere igual que la urgencia sería incompatible y discordante con la Constitución, pues no se entendería para qué existe la urgencia si la norma opera de pleno derecho sin ella. A su juicio, ello otorgaría al Presidente de la República más facultades de las que ya tiene y que son suficientes.

La indicación N°10, de S. E. el Presidente de la República, es para intercalar la siguiente letra d. nueva, pasando el actual literal c. a ser literal e.:

"d. Reemplázase, en el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, la expresión 'inciso anterior' por 'inciso segundo'.".

La indicación N°11 de S. E. el Presidente de la República, recaída en la letra c., es para reemplazar el encabezado de esta letra, que pasa a ser letra e., por el siguiente:

"e. Agrégase un inciso quinto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente:".

Las indicaciones Nos. 10 y 11 fueron declaradas incompatibles con lo aprobado.

Número 4

El número 4 del artículo único del proyecto de ley suprime, en el artículo sexto transitorio, la frase "para empresas calificadas como de menor tamaño, de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo segundo de la ley N°20.416, que fija normas especiales para aquéllas".

A su turno, el artículo sexto de las disposiciones transitorias de la ley N°21.719, dispone:

"Durante los primeros doce meses luego de la entrada en vigencia de esta ley, en los casos en que proceda alguna sanción para empresas calificadas como de menor tamaño, de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo segundo de la ley N°20.416, que fija normas especiales para aquéllas, la Agencia podrá aplicar como sanción una amonestación por escrito, señalando a los responsables de datos la gravedad de la infracción, la conducta infractora, y las circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad, si proceden. A esta amonestación será aplicable el deber de registro según lo dispone el artículo 39 de la presente ley.".

Al texto propuesto por el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, se le formuló **la indicación N°12, de los Honorables Senadores señoras Pascual, Vodanovic y señor Mirosevic**, para suprimirlo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Mirosevic, precisó que la ley vigente establece un régimen especial de amonestaciones por doce meses para las empresas de menor tamaño; que el Mensaje lo extiende a todo tipo de empresas, y que la indicación, al eliminar la propuesta del Ejecutivo, mantiene el texto vigente.

Seguidamente, **el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Koehler**, observó que, si bien se habla mucho de un régimen especial para las pymes, lo que existe es que no se les aplican sanciones durante los primeros doce meses de vigencia de la ley. La preocupación del Ejecutivo explicó, alcanza, además de las sanciones, la forma en que las entidades privadas deberán cumplir la ley.

Relató que, como Subsecretario, se ocupa de un tema que motivó numerosos seminarios de asociaciones gremiales y cámaras de comercio, y que son en general las grandes empresas las que hoy desarrollan los protocolos de cumplimiento, los programas y los sistemas de notificación, que luego trasladarán a las pymes para que estas comiencen a aplicar la ley de la manera menos gravosa.

Por ello, propuso que, mientras la Agencia aprende y los consejeros emiten instrucciones, el régimen de entrada en vigor sea para todas las entidades solo de amonestaciones, sin sanciones, durante doce meses. Aclaró, igualmente que los regímenes especiales para las pymes siguen subsistiendo y que el Ejecutivo solo busca que la ley entre en vigencia para todos de la misma forma.

A su turno, **el Honorable Senador señor Longton** manifestó su especial preocupación por la calificación de empresa de menor tamaño, porque muchas medianas empresas apenas salen de un crecimiento exiguo

y, a falta de tramos escalonados, se consideran de inmediato medianas, sin ser realmente grandes. Agregó que se trata de una ley compleja, de difícil implementación, que exige una inversión relevante.

Sostuvo además que, en los últimos años, a los empleadores se les reguló excesivamente y que, con ello, directa o indirectamente, se generó un desempleo evidente, por tanto, obligarlos a invertir sumas considerables para implementar esta ley le pareció preocupante. Consideró lógico establecer, en materia de sanciones, igualdad de condiciones para todos.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Pascual** recordó que en la larga tramitación de la ley se distinguió en materia de sanciones y se establecieron doce meses de amonestaciones solo para las empresas de menor tamaño, pensando en las *Mipymes*, porque el Estado y las políticas públicas de apoyo al desarrollo económico entienden que no tienen las mismas capacidades ni la misma preparación que las grandes empresas. Añadió que también fue objeto de larga discusión el tipo y el monto de las sanciones.

Observó, además, que esta modificación se discute cuando el tema de la Agencia debió resolverse mucho antes, y después de aprobada la reciente reforma tributaria que rebaja los impuestos a las grandes empresas y a una serie de categorías. Acotó que, de lo contrario parecería una nueva forma de exención. Agregó que pocos días después de que las AFP invirtieran muy temerariamente en el exterior los fondos de pensiones, las multas resultan irrisorias en comparación con los montos que se pierden.

Por esas razones, se inclinó por mantener la legislación vigente, con la prórroga de los plazos, sin alterar la naturaleza de lo aprobado tras un largo y detallado debate que se produjo en la Comisión Mixta que aprobó esta legislación y cuyo trabajo se extendió por más de un año. La indicación, concluyó, vuelve al texto original.

Sobre el punto, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Mirosevic**, hizo presente que, en el ordenamiento jurídico chileno, la definición de empresas de menor tamaño comprende también a las medianas, además de las pequeñas.

El Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Koehler, sostuvo que el Senador Longton toca el problema central. Explicó que la clasificación del estatuto pyme abarca desde las microempresas, prácticamente trabajadores independientes o con uno o dos empleados, hasta las medianas, que llegan a 100.000 UF en ventas, esto es, unos 4.000 millones de pesos, o alrededor de 4 millones de dólares.

En Europa, en cambio, donde se aplica el Reglamento General de Protección de Datos, se considera Pyme, por lo general, a la empresa que vende hasta 50 millones de dólares.

En nuestro país, añadió, la clasificación funciona como una línea divisoria tajante, de modo que una empresa que vende, por ejemplo, 4,2 millones de dólares pasa a ser gran empresa, aunque diste mucho de una que vende 560 millones.

Según el señor Senador, observó, esa es la empresa más castigada últimamente por el exceso y la acumulación de regulaciones, que hoy le impiden contratar. Estimó que las empresas más pequeñas no serán fiscalizadas en esta materia, y que su preocupación recae justamente en las principales generadoras de empleo del país.

Si Chile tuviera una clasificación similar a la europea, de 50 millones de dólares, reconoció, probablemente no estaría formulando esta petición. Pero, como existen pequeñas y medianas empresas a las que se podrán aplicar multas sumamente gravosas, como lo dijo la Senadora Pascual, advirtió que se las pondría en riesgo. Por ello, pidió que durante doce meses se deje la cancha pareja, para que todo el sistema aprenda y rija la misma regla para todos en la aplicación de la ley de datos.

Puesta en votación la indicación N°12, fue aprobada por dos votos a favor y uno en contra. Se pronunciaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Pascual y señor Mirosevic, votó en contra el Honorable Senador señor Longton.

Al fundamentar su voto, **el Honorable Senador señor Longton** hizo presente la desproporción de las sanciones que existe, la que, a su juicio, generará una merma de muy profunda afectación.

-.-.-

Artículo segundo transitorio

El artículo segundo transitorio del proyecto de ley dispone lo siguiente:

"Si a la fecha de publicación de la presente ley faltaren menos de doce meses para la entrada en vigencia de la ley N°21.719, fijada en el numeral 2 del artículo único de la presente ley, la primera designación de los consejeros del Consejo Directivo de la Agencia de Protección de Datos Personales deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la referida publicación, conforme al procedimiento establecido en el artículo cuarto transitorio de dicha ley.".

Al texto propuesto por el proyecto de ley, se le formularon las indicaciones Nos. 13, 14 y 15.

La indicación N°13, del Honorable Senador señor Longton, sustituye el texto del proyecto del Ejecutivo por el siguiente:

"Artículo segundo transitorio. - Si a la fecha de publicación de la presente ley hubiere vencido el plazo previsto para la primera designación de los consejeros del Consejo Directivo de la Agencia de Protección de Datos Personales en el inciso primero del artículo cuarto transitorio de la ley N.º 21.719, o faltaren menos de treinta días hábiles para su vencimiento, se aplicará el siguiente procedimiento excepcional:

a) El Presidente de la República deberá presentar al Senado las cinco candidaturas correspondientes a la primera designación dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, individualizando el período de duración de cada una de ellas, conforme al artículo cuarto transitorio de la ley N.º 21.719.

b) El Senado deberá pronunciarse mediante votación individual y separada respecto de cada candidatura, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta. Si no se pronunciare sobre alguna candidatura dentro de dicho plazo, esta se entenderá aprobada sin más trámite.

c) Si uno o más candidatos no alcanzaren el quórum de aprobación requerido, el Presidente de la República deberá presentar nuevas candidaturas exclusivamente para reemplazar a quienes hubieren sido rechazados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación del respectivo rechazo.

d) El Senado deberá pronunciarse individualmente respecto de cada candidatura de reemplazo dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, con el quórum de cuatro séptimos de los senadores en ejercicio. Si no se pronunciare dentro de dicho plazo, la candidatura se entenderá aprobada sin más trámite.

e) En caso de nuevos rechazos, se aplicarán sucesivamente las reglas establecidas en las letras c) y d), exclusivamente respecto de las candidaturas rechazadas, sin afectar las designaciones que hubieren sido aprobadas anteriormente.

Los plazos de presentación de nuevas candidaturas y de pronunciamiento del Senado se computarán separadamente respecto de cada rechazo y cada nueva propuesta, sin quedar sujetos a un plazo máximo global contado desde la publicación de la presente ley.

Lo dispuesto en este artículo prevalecerá, para efectos de la primera designación, sobre los plazos ordinarios establecidos en el artículo cuarto transitorio de la ley N.º 21.719, sin alterar la fecha de entrada en vigencia fijada en su artículo primero transitorio.”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

La indicación N°14, de los Honorables Senadores señoras Pascual, Vodanovic y señor Mirosevic es para reemplazar la expresión "doce meses" por "nueve meses" y la frase "deberá efectuarse" por "deberá proponerse al Senado".

Se explicó que esta norma fija el plazo para la primera designación del Consejo Directivo, considerada la entrada en vigor de la ley N°21.719 ya fijada el 15 de octubre de 2027. Conforme a la redacción de la indicación, una vez publicada la ley, el Ejecutivo debe hacer la primera propuesta dentro de ese plazo, y supuso que la ley en trámite debería publicarse, por así decirlo, a más tardar el 30 de noviembre, pues de lo contrario entraría en vigor la ley vigente.

Acto seguido, **la Honorable Senadora señora Pascual** manifestó inquietud, dado que prorrogar además el nombramiento significaba seguir corriendo los plazos. Preguntó si era posible acotarlo aún más.

En respuesta, **el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Koehler**, explicó que la norma, por el contrario, apura el proceso, pues obliga a efectuar la primera propuesta dentro de los diez días siguientes a la publicación de la ley.

Seguidamente, **la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Castillo**, manifestó el acuerdo del Ejecutivo con la segunda parte de la indicación, que sustituye "efectuarse" por "proponerse al Senado", lo que el Presidente atribuyó a que la norma alude a una designación y no a una propuesta.

Respecto del plazo, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Mirosevic**, precisó que la Secretaría tiene el mandato de ajustar todos los plazos al 15 de octubre. Y, como la primera parte se adecuaría conforme a ese mandato, explicó que se votaría la segunda parte de la indicación y que su aprobación significaría que el Gobierno estará obligado a formular la primera propuesta dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta ley.

Puesta en votación la indicación N°14, en la parte que reemplaza la frase "deberá efectuarse" por "deberá proponerse al Senado", fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes

de la Comisión, Honorables Senadores señora Pascual y señores Longton y Mirosevic.

La indicación N°15, de S. E. el Presidente de la República propone, en el artículo segundo transitorio, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Si la primera propuesta no alcanzare el quorum requerido, el plazo señalado en el inciso anterior se ampliará, por una sola vez, a veinte días hábiles contados desde la publicación de la presente ley. En tal caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la ley N°21.719. Las nuevas propuestas deberán presentarse y el Senado deberá pronunciarse sobre ellas dentro de este plazo.".

La indicación N°15 fue retirada por el Ejecutivo.

\- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En mérito de los acuerdos precedentemente reseñados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, os propone aprobar, en general y particular, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Modifícase la ley N° 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, en el siguiente sentido:

1. Modifícase el artículo 30 quáter contenido en el numeral 14) del artículo primero, en el siguiente sentido:

a. Reemplázase en el inciso primero, la expresión “tres consejeros” por “cinco consejeros”.

b. Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

“Los consejeros durarán seis años en sus cargos y no podrán ser designados para un nuevo periodo. El Consejo se renovará parcialmente cada dos años.”.

c. Reemplázase, en el inciso séptimo, la expresión “dos consejeros” por “tres consejeros”.

2. Reemplázase, en el artículo primero transitorio, la frase “día primero del mes vigésimo cuarto posterior a la publicación de esta ley en el Diario Oficial” por “15 de octubre de 2027.”.

3. Modifícase el artículo cuarto transitorio, en el siguiente sentido:

a. Sustitúyese, en el inciso primero, la frase: “se hará seis meses antes de la entrada en vigencia de la presente ley.”, por la siguiente: “se hará, a más tardar, nueve meses antes de la entrada en vigencia de la presente ley.”.

b. Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“En la propuesta que se haga al Senado para la primera designación, el Presidente de la República, en un solo acto, identificará a dos personas que durarán seis años en sus cargos, a dos que durarán cuatro años en sus cargos y a una que durará dos años en su cargo. El Senado se deberá pronunciar respecto de dicha propuesta como una unidad. Para su aprobación se requerirá el voto favorable de dos tercios de los senadores en ejercicio. Si una propuesta fuera rechazada por el Senado, el Presidente de la República deberá presentar una nueva propuesta de designación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que el Senado le remita el oficio en que informa el rechazo de la propuesta.”.

c. Sustitúyese el inciso tercero la oración: “Sin perjuicio de la dictación del decreto supremo que formalice el acuerdo del Senado, o del que deje constancia de la aprobación de la propuesta del Presidente de la República por omisión de pronunciamiento del Senado, los consejeros se entenderán nombrados desde la adopción del acuerdo del Senado o desde el vencimiento del plazo al que se refiere el inciso anterior.”, por la siguiente: “Sin perjuicio de la dictación del decreto supremo que formalice el acuerdo del Senado, los consejeros se entenderán nombrados desde la adopción del acuerdo del Senado.”.

d. Agrégase un inciso cuarto nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser incisos quinto y sexto respectivamente:

“Los consejeros percibirán mensualmente la remuneración que les corresponda de conformidad con el artículo 30 septies desde la fecha en que se entiendan nombrados. Asimismo, desde dicha fecha, los consejeros estarán sujetos a la exigencia de dedicación exclusiva establecida en el artículo 30 quáter y a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 30 quinquies de esta ley.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público del año presupuestario correspondiente.

Artículo segundo. Si a la fecha de publicación de la presente ley faltaren menos de doce meses para la entrada en vigencia de la ley N° 21.719, fijada en el numeral 2 del artículo único de la presente ley, la primera designación de los consejeros del Consejo Directivo de la Agencia de Protección de Datos Personales deberá proponerse al Senado dentro de los diez días siguientes a la referida publicación, conforme al procedimiento establecido en el artículo cuarto transitorio de dicha ley.”.”.

\- - -

ACORDADO

En sesiones celebradas el 19 de octubre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Claudia Pascual Grau y Paulina Vodanovic Rojas y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Andrés Longton Herrera y Arturo Squella Ovalle, y 26 de octubre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Claudia Pascual Grau y Paulina Vodanovic Rojas y señores Andrés Longton Herrera, Arturo Squella Ovalle y Vlado Mirosevic Verdugo (Presidente).

Sala de la Comisión, a 26 de octubre de 2026.



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, en el sentido que indica. (Boletín N° 18.623-07).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO: Modificar la ley N° 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, con el fin de fortalecer la nueva institucionalidad, permitir una correcta implementación de esta y otorgar a los responsables de datos un período razonable para adecuar sus procesos a las nuevas exigencias legales.

II. ACUERDO: Aprobar en general y en particular esta iniciativa. Se pronunciaron a favor de la idea de legislar los Honorable Senadores señoras Pascual y Vodanovic y señores Araya, Longton y Squella. Durante el estudio en particular se hicieron cambios al texto aprobado en general, según se explica en el cuerpo de este informe.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO: Consta de un artículo único que se divide en tres números y que considera dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: No tiene

V. URGENCIA: Discusión Inmediata desde el 21 de octubre de 2026.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Iniciado en Mensaje de S.E el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primer trámite constitucional.

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer Informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Senado en sesión de 1 de octubre de 2026, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y la Comisión de Hacienda, en su caso. Con fecha 21 de octubre de 2026 el Ejecutivo hizo presente la urgencia calificada de discusión inmediata para esta iniciativa.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- **La Constitución Política de la República: Artículo** 19 N° 4, precepto que asegura a todas las personas, el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, **la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley;**

- **Ley N° 21.719,** que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario